

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01312-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e473849db8db564afdce3614d931fdf04b036c536957f430f89f610e2e118aa**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01416-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.370.042,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.370.042,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.920.188,99
Total a Pagar	\$ 10.290.230,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 10.290.230,99

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 10.290.230,99 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb951e22d7495cbb09f04f4c4efd7b44b03fdc284261613d5632196c61f2d9**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia									
Consejo Superior de la Judicatura									
RAMA JUDICIAL									
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
27/11/2020	30/11/2020	4	26,76	26,76	\$ 5.370.042,00	\$ 5.370.042,00	\$ 13.959,31	\$ 13.959,31	\$ 5.384.001,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 106.127,81	\$ 120.087,12	\$ 5.490.129,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 105.367,70	\$ 225.454,81	\$ 5.595.496,81
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 96.249,18	\$ 321.703,99	\$ 5.691.745,99
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 105.856,49	\$ 427.560,48	\$ 5.797.602,48
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 101.916,15	\$ 529.476,63	\$ 5.899.518,63
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 104.823,98	\$ 634.300,61	\$ 6.004.342,61
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 101.389,91	\$ 735.690,53	\$ 6.105.732,53
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 104.606,32	\$ 840.296,85	\$ 6.210.338,85
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 104.932,78	\$ 945.229,63	\$ 6.315.271,63
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 101.284,59	\$ 1.046.514,22	\$ 6.416.556,22
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 104.061,70	\$ 1.150.575,92	\$ 6.520.617,92
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 101.705,73	\$ 1.252.281,65	\$ 6.622.323,65
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 106.127,81	\$ 1.358.409,46	\$ 6.728.451,46
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 107.211,50	\$ 1.465.620,96	\$ 6.835.662,96
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 99.952,92	\$ 1.565.573,88	\$ 6.935.615,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 111.574,39	\$ 1.677.148,27	\$ 7.047.190,27
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 110.973,95	\$ 1.788.122,22	\$ 7.158.164,22
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 118.173,84	\$ 1.906.296,06	\$ 7.276.338,06
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 117.876,11	\$ 2.024.172,17	\$ 7.394.214,17
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 126.395,34	\$ 2.150.567,51	\$ 7.520.609,51
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 131.196,65	\$ 2.281.764,16	\$ 7.651.806,16
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 133.329,90	\$ 2.415.094,06	\$ 7.785.136,06
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 143.359,33	\$ 2.558.453,39	\$ 7.928.495,39
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 144.361,42	\$ 2.702.814,81	\$ 8.072.856,81
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 158.267,07	\$ 2.861.081,88	\$ 8.231.123,88
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 164.039,48	\$ 3.025.121,36	\$ 8.395.163,36
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 153.910,10	\$ 3.179.031,47	\$ 8.549.073,47
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 173.501,31	\$ 3.352.532,77	\$ 8.722.574,77
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 170.389,73	\$ 3.522.922,50	\$ 8.892.964,50
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 170.824,55	\$ 3.693.747,05	\$ 9.063.789,05
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 162.983,44	\$ 3.856.730,49	\$ 9.226.772,49
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 166.518,43	\$ 4.023.248,93	\$ 9.393.290,93
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 163.609,07	\$ 4.186.857,99	\$ 9.556.899,99
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 154.984,94	\$ 4.341.842,93	\$ 9.711.884,93
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 152.862,01	\$ 4.494.704,94	\$ 9.864.746,94
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 143.117,23	\$ 4.637.822,16	\$ 10.007.864,16
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 145.504,74	\$ 4.783.326,90	\$ 10.153.368,90
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	\$ 0,00	\$ 5.370.042,00	\$ 136.862,09	\$ 4.920.188,99	\$ 10.290.230,99

Asunto	Valor
--------	-------

Capital	\$ 5.370.042,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.370.042,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.920.188,99
Total a Pagar	\$ 10.290.230,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 10.290.230,99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01424-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 550.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 550.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 666.317,88
Total a Pagar	\$ 1.216.317,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.216.317,88

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 1.216.317,88 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ae9b1bdfc661d748faba24529f87ab164f8159f11d48bfc51f5e9d13bbb90**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia										
Consejo Superior de la Judicatura										
RAMA JUDICIAL										
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
10/08/2019	31/08/2019	22	28,98	28,98	0,000697468	\$ 550.000,00	\$ 550.000,00	\$ 8.439,37	\$ 8.439,37	\$ 558.439,37
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.508,23	\$ 19.947,59	\$ 569.947,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.772,08	\$ 31.719,67	\$ 581.719,67
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.355,40	\$ 43.075,08	\$ 593.075,08
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.668,41	\$ 54.743,49	\$ 604.743,49
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.591,88	\$ 66.335,37	\$ 616.335,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.992,19	\$ 77.327,56	\$ 627.327,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.690,26	\$ 89.017,82	\$ 639.017,82
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.175,57	\$ 100.193,39	\$ 650.193,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.273,47	\$ 111.466,86	\$ 661.466,86
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.872,48	\$ 122.339,34	\$ 672.339,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.234,90	\$ 133.574,24	\$ 683.574,24
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.328,52	\$ 144.902,76	\$ 694.902,76
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.995,02	\$ 155.897,78	\$ 705.897,78
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.218,35	\$ 167.116,14	\$ 717.116,14
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.722,85	\$ 177.838,98	\$ 727.838,98
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.869,62	\$ 188.708,60	\$ 738.708,60
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.791,77	\$ 199.500,37	\$ 749.500,37
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 9.857,85	\$ 209.358,21	\$ 759.358,21
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.841,83	\$ 220.200,04	\$ 770.200,04
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.438,26	\$ 230.638,30	\$ 780.638,30
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.736,08	\$ 241.374,37	\$ 791.374,37
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.384,36	\$ 251.758,74	\$ 801.758,74
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.713,78	\$ 262.472,52	\$ 812.472,52
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.747,22	\$ 273.219,74	\$ 823.219,74
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.373,57	\$ 283.593,31	\$ 833.593,31
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.658,01	\$ 294.251,32	\$ 844.251,32
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.416,71	\$ 304.668,03	\$ 854.668,03
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.869,62	\$ 315.537,64	\$ 865.537,64
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.980,61	\$ 326.518,25	\$ 876.518,25
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 10.237,18	\$ 336.755,43	\$ 886.755,43
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.427,46	\$ 348.182,89	\$ 898.182,89
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 11.365,96	\$ 359.548,85	\$ 909.548,85
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 12.103,37	\$ 371.652,22	\$ 921.652,22
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 12.072,88	\$ 383.725,10	\$ 933.725,10
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 12.945,42	\$ 396.670,51	\$ 946.670,51
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 13.437,17	\$ 410.107,68	\$ 960.107,68
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 13.655,66	\$ 423.763,34	\$ 973.763,34
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 14.682,87	\$ 438.446,21	\$ 988.446,21
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 14.785,50	\$ 453.231,71	\$ 1.003.231,71
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 16.209,72	\$ 469.441,44	\$ 1.019.441,44
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 16.800,93	\$ 486.242,37	\$ 1.036.242,37
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 15.763,48	\$ 502.005,85	\$ 1.052.005,85
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 17.770,01	\$ 519.775,86	\$ 1.069.775,86
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 17.451,33	\$ 537.227,19	\$ 1.087.227,19
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 17.495,86	\$ 554.723,05	\$ 1.104.723,05
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 16.692,77	\$ 571.415,82	\$ 1.121.415,82

01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 17.054,83	\$ 588.470,65	\$ 1.138.470,65
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 16.756,85	\$ 605.227,50	\$ 1.155.227,50
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 15.873,57	\$ 621.101,06	\$ 1.171.101,06
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 15.656,14	\$ 636.757,20	\$ 1.186.757,20
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 14.658,07	\$ 651.415,27	\$ 1.201.415,27
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 550.000,00	\$ 14.902,60	\$ 666.317,88	\$ 1.216.317,88

Asunto	Valor
Capital	\$ 550.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 550.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 666.317,88
Total a Pagar	\$ 1.216.317,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.216.317,88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01546-00

Secretaría, por el medio más expedito infórmese al JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, el trámite dispuesto mediante providencia de esta misma fecha, mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de data 29 de febrero de la presente anualidad, proferida por esa sede judicial, esto es, con la nulidad de lo actuado desde el auto de fecha 22 de septiembre de 2022, y en consecuencia disponer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CATHERINE LUCÍA MILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01546-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto, en la sentencia de fecha 29 de febrero de 2024, proferida por el JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO, por lo que en consecuencia se dispone:

1.No tener en cuenta las notificaciones realizadas por el extremo activo de la Litis, como quiera que las mismas fueron realizadas para la época de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), a la dirección física de aquí demandada, cometiendo de esta manera un yerro, pues al respecto se tiene que, teniendo en cuenta que la dirección para notificaciones judiciales de la demandada se informó la calle 37 no. 24-35 apartamento 201, esta debía ser realizada conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP, norma dispuesta para las notificaciones de las direcciones físicas del demandado, y no conforme lo dispone la actual Ley 2213 de 2022, norma dispuesta para las notificaciones por mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, datos que para el asunto, informó desconocer el apoderado de la copropiedad demandante.

2. Tener por notificada por conducta concluyente a la señora **Luz Stella Bonilla Hewitt** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, como quiera que confirió poder a la profesional del derecho **ROSA ELVIA SOLANO LÓPEZ** y a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

3. De las excepciones propuestas por el extremo pasivo contra el mandamiento de pago, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01586-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **YENNIFFER GOMEZ SANCHEZ**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d574c8359004c93aea3a1f50a31f86865ba97fe6df90619b9655c73ebe54b09b**

Documento generado en 07/03/2024 09:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01595-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c0056faa6ed4d523bce334eb0cfd0c32376bea12624b6c44839a927c4e3443**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01665-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93961f1765dd5902d35ca1ac9289592aad100ca26289945b27e1a2ad3a49ec**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01665-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c85dd0a9de4d973165786afa8d4e2300e8a27a91ed2d35a190bb45a031f0061**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01699-00

Estando el proceso al Despacho para dictar la sentencia que ponga fin a la instancia, se hace necesario el decreto de una prueba de oficio para mejor proveer.

Es así que, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante que en el término de cinco (5) días, allegue plan de pagos inicial del crédito que dio origen al pagaré aportado como báculo de las pretensiones, donde conste la fecha de desembolso, el número de cuotas que debía cancelar el deudor y su fecha de causación; así mismo deberá informar si el crédito fue reestructurado y en caso afirmativo, en qué fecha y si se otorgó por parte del deudor una nueva garantía personal.

Una vez vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proferir la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb56a1743f776a7eef0aea3a3472c5e8e6d39fa2e354c463278733a7b447e71**

Documento generado en 07/03/2024 08:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01744-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a dejar sin valor y efecto el inciso segundo del auto de fecha 2 de febrero 2023 y asimismo el auto de fecha 6 de junio de 2023, y en su lugar dispone-

Requerir al demandante para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 ibidem, proceda a indicar en que sociedad o entidad posee acciones la parte demandada OPTICTIMES S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcc2ede25f599e63dceae23c8dfe562903804d5178b3b591d6620f24a6f06ea**

Documento generado en 07/03/2024 08:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00096-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **OLGA ESTHER ROA CERVANTES** el día 05 de mayo de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$1.650.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea9ab142f56da8a06fcc1932d1e39cfcaec405932ca3696c430c916af16dbf**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00167-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 21.159.072,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.159.072,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18.395.229,65
Total a Pagar	\$ 39.554.301,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 39.554.301,65

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 39.554.301,65 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24796428ea7ec07bcab148460c2848b544f096b7a736799a4d22c31ef5d7d7ff**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia									
Consejo Superior de la Judicatura									
RAMA JUDICIAL									
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
28/01/2021	31/01/2021	4	25,98	25,98	\$ 21.159.072,00	\$ 21.159.072,00	\$ 53.570,38	\$ 53.570,38	\$ 21.212.642,38
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 379.241,61	\$ 432.811,99	\$ 21.591.883,99
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 417.096,37	\$ 849.908,35	\$ 22.008.980,35
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 401.570,63	\$ 1.251.478,98	\$ 22.410.550,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 413.028,10	\$ 1.664.507,08	\$ 22.823.579,08
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 399.497,15	\$ 2.064.004,23	\$ 23.223.076,23
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 412.170,45	\$ 2.476.174,68	\$ 23.635.246,68
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 413.456,77	\$ 2.889.631,45	\$ 24.048.703,45
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 399.082,16	\$ 3.288.713,61	\$ 24.447.785,61
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 410.024,54	\$ 3.698.738,15	\$ 24.857.810,15
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 400.741,53	\$ 4.099.479,69	\$ 25.258.551,69
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 418.165,44	\$ 4.517.645,13	\$ 25.676.717,13
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 422.435,40	\$ 4.940.080,53	\$ 26.099.152,53
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 393.835,11	\$ 5.333.915,64	\$ 26.492.987,64
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 439.626,09	\$ 5.773.541,73	\$ 26.932.613,73
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 437.260,22	\$ 6.210.801,95	\$ 27.369.873,95
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 465.629,27	\$ 6.676.431,22	\$ 27.835.503,22
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 464.456,16	\$ 7.140.887,38	\$ 28.299.959,38
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 498.023,69	\$ 7.638.911,07	\$ 28.797.983,07
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 516.941,84	\$ 8.155.852,91	\$ 29.314.924,91
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 525.347,29	\$ 8.681.200,20	\$ 29.840.272,20
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 564.865,29	\$ 9.246.065,49	\$ 30.405.137,49
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 568.813,73	\$ 9.814.879,22	\$ 30.973.951,22
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 623.604,89	\$ 10.438.484,11	\$ 31.597.556,11
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 646.349,36	\$ 11.084.833,47	\$ 32.243.905,47
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 606.437,52	\$ 11.691.270,99	\$ 32.850.342,99
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 683.630,89	\$ 12.374.901,89	\$ 33.533.973,89
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 671.370,64	\$ 13.046.272,53	\$ 34.205.344,53
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 673.083,93	\$ 13.719.356,46	\$ 34.878.428,46
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 642.188,34	\$ 14.361.544,80	\$ 35.520.616,80
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 656.116,93	\$ 15.017.661,73	\$ 36.176.733,73
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 644.653,44	\$ 15.662.315,17	\$ 36.821.387,17
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 610.672,59	\$ 16.272.987,76	\$ 37.432.059,76
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 602.307,80	\$ 16.875.295,56	\$ 38.034.367,56
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 563.911,37	\$ 17.439.206,93	\$ 38.598.278,93
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 573.318,66	\$ 18.012.525,59	\$ 39.171.597,59

01/01/2024	22/01/2024	22	34,98	34,98	\$ 0,00	\$ 21.159.072,00	\$ 382.704,07	\$ 18.395.229,65	\$ 39.554.301,65
------------	------------	----	-------	-------	---------	------------------	---------------	------------------	------------------

Asunto	Valor
Capital	\$ 21.159.072,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.159.072,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18.395.229,65
Total a Pagar	\$ 39.554.301,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 39.554.301,65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00375-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **DAVID MAURICIO OBANDO GARCIA**, el día 03 de junio de 2021 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$1.300.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f5a6942becc71ec361f0def4a6174da3448060b33958866b9c91513e8da6de**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00405-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.159.274,00
Capitales Adicionados	\$ 7.175.429,00
Total Capital	\$ 8.334.703,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.289.771,95
Total a Pagar	\$ 18.624.474,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 18.624.474,95

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 18.624.474,95** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f5f04a95bc71f1556a85d384cb67a4486875d009ea8e6caa6bcd70e40cbf98**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia											
Consejo Superior de la Judicatura											
RAMA JUDICIAL											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
07/07/2019	07/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 1.159.274,00	\$ 1.159.274,00	\$ 807,08	\$ 807,08	\$ 1.160.081,08
08/07/2019	08/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 7.175.429,00	\$ 8.334.703,00	\$ 5.802,56	\$ 6.609,64	\$ 8.341.312,64
09/07/2019	31/07/2019	23	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 133.458,84	\$ 140.068,48	\$ 8.474.771,48
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 180.208,91	\$ 320.277,38	\$ 8.654.980,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 174.395,72	\$ 494.673,10	\$ 8.829.376,10
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 178.394,20	\$ 673.067,30	\$ 9.007.770,30
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 172.079,82	\$ 845.147,12	\$ 9.179.850,12
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 176.823,20	\$ 1.021.970,32	\$ 9.356.673,32
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 175.663,40	\$ 1.197.633,72	\$ 9.532.336,72
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 166.575,76	\$ 1.364.209,49	\$ 9.698.912,49
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 177.154,23	\$ 1.541.363,71	\$ 9.876.066,71
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 169.354,65	\$ 1.710.718,37	\$ 10.045.421,37
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 170.838,24	\$ 1.881.556,61	\$ 10.216.259,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 164.761,61	\$ 2.046.318,22	\$ 10.381.021,22
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 170.253,67	\$ 2.216.571,89	\$ 10.551.274,89
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 171.672,51	\$ 2.388.244,39	\$ 10.722.947,39
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 166.618,64	\$ 2.554.863,03	\$ 10.889.566,03
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 170.002,99	\$ 2.724.866,02	\$ 11.059.569,02
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 162.494,09	\$ 2.887.360,12	\$ 11.222.063,12
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 164.718,22	\$ 3.052.078,34	\$ 11.386.781,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 163.538,47	\$ 3.215.616,81	\$ 11.550.319,81
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 149.385,86	\$ 3.365.002,67	\$ 11.699.705,67
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 164.297,11	\$ 3.529.299,78	\$ 11.864.002,78
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 158.181,41	\$ 3.687.481,19	\$ 12.022.184,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 162.694,59	\$ 3.850.175,78	\$ 12.184.878,78
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 157.364,66	\$ 4.007.540,44	\$ 12.342.243,44
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 162.356,76	\$ 4.169.897,20	\$ 12.504.600,20
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 162.863,45	\$ 4.332.760,64	\$ 12.667.463,64
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 157.201,19	\$ 4.489.961,83	\$ 12.824.664,83
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 161.511,47	\$ 4.651.473,30	\$ 12.986.176,30
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 157.854,83	\$ 4.809.328,13	\$ 13.144.031,13
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 164.718,22	\$ 4.974.046,35	\$ 13.308.749,35
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 166.400,19	\$ 5.140.446,54	\$ 13.475.149,54
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 155.134,34	\$ 5.295.580,88	\$ 13.630.283,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 173.171,72	\$ 5.468.752,60	\$ 13.803.455,60
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 172.239,79	\$ 5.640.992,39	\$ 13.975.695,39
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 183.414,55	\$ 5.824.406,94	\$ 14.159.109,94
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 182.952,45	\$ 6.007.359,39	\$ 14.342.062,39
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 196.174,93	\$ 6.203.534,33	\$ 14.538.237,33
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 203.626,92	\$ 6.407.161,25	\$ 14.741.864,25
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 206.937,89	\$ 6.614.099,14	\$ 14.948.802,14
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 222.504,30	\$ 6.836.603,43	\$ 15.171.306,43
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 224.059,61	\$ 7.060.663,05	\$ 15.395.366,05
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 245.642,22	\$ 7.306.305,27	\$ 15.641.008,27
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 254.601,43	\$ 7.560.906,70	\$ 15.895.609,70
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 238.879,88	\$ 7.799.786,58	\$ 16.134.489,58
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 269.286,88	\$ 8.069.073,46	\$ 16.403.776,46

01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 264.457,48	\$ 8.333.530,94	\$ 16.668.233,94
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 265.132,36	\$ 8.598.663,30	\$ 16.933.366,30
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 252.962,37	\$ 8.851.625,68	\$ 17.186.328,68
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 258.448,94	\$ 9.110.074,62	\$ 17.444.777,62
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 253.933,39	\$ 9.364.008,01	\$ 17.698.711,01
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 240.548,11	\$ 9.604.556,12	\$ 17.939.259,12
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 237.253,16	\$ 9.841.809,27	\$ 18.176.512,27
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 222.128,54	\$ 10.063.937,81	\$ 18.398.640,81
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 8.334.703,00	\$ 225.834,14	\$ 10.289.771,95	\$ 18.624.474,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.159.274,00
Capitales Adicionados	\$ 7.175.429,00
Total Capital	\$ 8.334.703,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.289.771,95
Total a Pagar	\$ 18.624.474,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 18.624.474,95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00440-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **LAUREANO RAFAEL ALVARADO PUERTAS** el día 19 de mayo de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$1.300.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e499d3357b15aeeba265b4c3438940af2841e92422e86ba2fba749e96a528d**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00500-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbecf83eb0623a1dc843a8c6e35acc1ecec3009e706ca25a9f50664d4bd8b8a0**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00581-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **PIEDAD RENATA LLERAS DELGADO.**, el día 15 de octubre de 2021 de conformidad con el artículo 291 y 292 del código general del proceso y la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$560.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6cf038007cb865126bf32539b01cfb7db5173f4a48c85f7e578c69666a3287**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00584-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5694e4859a1e5947e976883c0b1d680da1c6cf449f03d91105fad45fa49d34c5**

Documento generado en 07/03/2024 09:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00668-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 3.000.000,00
Total Capital	\$ 4.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.533.589,27
Total a Pagar	\$ 9.033.589,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.033.589,27

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 9.033.589,27** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1380620396b04cdb7488b7d8a9518b7ebae4ebe42fa6629379d6632ebf9c8c**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia											
Consejo Superior de la Judicatura											
RAMA JUDICIAL											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	SubTotal	
16/10/2019	28/10/2019	13	28,65	28,65	0,000690445	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 13.463,67	\$ 13.463,67	\$ 1.513.463,67	
29/10/2019	29/10/2019	1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 1.000.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 1.726,11	\$ 15.189,78	\$ 2.515.189,78	
30/10/2019	31/10/2019	2	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 3.452,22	\$ 18.642,01	\$ 2.518.642,01	
01/11/2019	26/11/2019	26	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 44.733,40	\$ 63.375,41	\$ 2.563.375,41	
27/11/2019	27/11/2019	1	28,545	28,545	0,000688206	\$ 2.000.000,00	\$ 4.500.000,00	\$ 3.096,93	\$ 66.472,33	\$ 4.566.472,33	
28/11/2019	30/11/2019	3	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 9.290,78	\$ 75.763,12	\$ 4.575.763,12	
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 95.468,84	\$ 171.231,96	\$ 4.671.231,96	
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 94.842,65	\$ 266.074,61	\$ 4.766.074,61	
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 89.936,13	\$ 356.010,74	\$ 4.856.010,74	
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 95.647,56	\$ 451.658,30	\$ 4.951.658,30	
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 91.436,48	\$ 543.094,78	\$ 5.043.094,78	
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 92.237,49	\$ 635.332,27	\$ 5.135.332,27	
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 88.956,65	\$ 724.288,92	\$ 5.224.288,92	
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 91.921,87	\$ 816.210,80	\$ 5.316.210,80	
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 92.687,92	\$ 908.898,71	\$ 5.408.898,71	
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 89.959,28	\$ 998.857,99	\$ 5.498.857,99	
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 91.786,53	\$ 1.090.644,52	\$ 5.590.644,52	
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 87.732,39	\$ 1.178.376,91	\$ 5.678.376,91	
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 88.933,22	\$ 1.267.310,14	\$ 5.767.310,14	
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 88.296,26	\$ 1.355.606,40	\$ 5.855.606,40	
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 80.655,11	\$ 1.436.261,51	\$ 5.936.261,51	
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 88.705,86	\$ 1.524.967,37	\$ 6.024.967,37	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 85.403,93	\$ 1.610.371,29	\$ 6.110.371,29	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 87.840,64	\$ 1.698.211,93	\$ 6.198.211,93	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 84.962,95	\$ 1.783.174,88	\$ 6.283.174,88	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 87.658,24	\$ 1.870.833,12	\$ 6.370.833,12	
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 87.931,81	\$ 1.958.764,93	\$ 6.458.764,93	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 84.874,69	\$ 2.043.639,62	\$ 6.543.639,62	
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 87.201,86	\$ 2.130.841,48	\$ 6.630.841,48	
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 85.227,60	\$ 2.216.069,08	\$ 6.716.069,08	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 88.933,22	\$ 2.305.002,31	\$ 6.805.002,31	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 89.841,34	\$ 2.394.843,64	\$ 6.894.843,64	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 83.758,78	\$ 2.478.602,42	\$ 6.978.602,42	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 93.497,36	\$ 2.572.099,78	\$ 7.072.099,78	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 92.994,20	\$ 2.665.093,98	\$ 7.165.093,98	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 99.027,58	\$ 2.764.121,56	\$ 7.264.121,56	
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 98.778,09	\$ 2.862.899,65	\$ 7.362.899,65	
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 105.917,06	\$ 2.968.816,71	\$ 7.468.816,71	
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 109.940,47	\$ 3.078.757,18	\$ 7.578.757,18	
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 111.728,10	\$ 3.190.485,27	\$ 7.690.485,27	
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 120.132,57	\$ 3.310.617,85	\$ 7.810.617,85	

01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 120.972,31	\$ 3.431.590,16	\$ 7.931.590,16
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 132.625,00	\$ 3.564.215,16	\$ 8.064.215,16
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 137.462,18	\$ 3.701.677,34	\$ 8.201.677,34
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 128.973,94	\$ 3.830.651,28	\$ 8.330.651,28
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 145.391,02	\$ 3.976.042,29	\$ 8.476.042,29
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 142.783,57	\$ 4.118.825,87	\$ 8.618.825,87
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 143.147,95	\$ 4.261.973,81	\$ 8.761.973,81
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 136.577,23	\$ 4.398.551,05	\$ 8.898.551,05
01/07/2023	30/07/2023	30	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 4.500.000,00	\$ 135.038,22	\$ 4.533.589,27	\$ 9.033.589,27

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 3.000.000,00
Total Capital	\$ 4.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.533.589,27
Total a Pagar	\$ 9.033.589,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.033.589,27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00709-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.839.918,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.839.918,00
Total Interés de Plazo	\$ 643.051,00
Total Interés Mora	\$ 3.818.028,80
Total a Pagar	\$ 9.300.997,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.300.997,80

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 9.300.997,80** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da175b2eec6e5dc863f720603a00874744f38e54df0116fa60e57de8f64b80f7**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia											
Consejo Superior de la Judicatura											
RAMA JUDICIAL											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	teresMoraPeríod	SaldoIntMora	SubTotal
23/03/2021	31/03/2021	9	26,115	26,115	0,000635884	\$ 4.839.918,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 27.698,65	\$ 27.698,65	\$ 5.510.667,65
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 91.855,11	\$ 119.553,76	\$ 5.602.522,76
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 94.475,89	\$ 214.029,65	\$ 5.696.998,65
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 91.380,83	\$ 305.410,48	\$ 5.788.379,48
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 94.279,71	\$ 399.690,19	\$ 5.882.659,19
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 94.573,94	\$ 494.264,13	\$ 5.977.233,13
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 91.285,90	\$ 585.550,03	\$ 6.068.519,03
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 93.788,86	\$ 679.338,88	\$ 6.162.307,88
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 91.665,46	\$ 771.004,35	\$ 6.253.973,35
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 95.651,00	\$ 866.655,35	\$ 6.349.624,35
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 96.627,71	\$ 963.283,06	\$ 6.446.252,06
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 90.085,69	\$ 1.053.368,76	\$ 6.536.337,76
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 100.559,90	\$ 1.153.928,66	\$ 6.636.897,66
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 100.018,73	\$ 1.253.947,39	\$ 6.736.916,39
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 106.507,86	\$ 1.360.455,25	\$ 6.843.424,25
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 106.239,52	\$ 1.466.694,78	\$ 6.949.663,78
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 113.917,75	\$ 1.580.612,52	\$ 7.063.581,52
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 118.245,08	\$ 1.698.857,60	\$ 7.181.826,60
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 120.167,74	\$ 1.819.025,34	\$ 7.301.994,34
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 129.207,07	\$ 1.948.232,41	\$ 7.431.201,41
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 130.110,23	\$ 2.078.342,64	\$ 7.561.311,64
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 142.643,14	\$ 2.220.985,78	\$ 7.703.954,78
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 147.845,71	\$ 2.368.831,49	\$ 7.851.800,49
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 138.716,29	\$ 2.507.547,78	\$ 7.990.516,78
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 156.373,47	\$ 2.663.921,24	\$ 8.146.890,24
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 153.569,06	\$ 2.817.490,31	\$ 8.300.459,31
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 153.960,96	\$ 2.971.451,27	\$ 8.454.420,27
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 146.893,91	\$ 3.118.345,18	\$ 8.601.314,18
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 150.079,93	\$ 3.268.425,12	\$ 8.751.394,12
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 147.457,78	\$ 3.415.882,90	\$ 8.898.851,90
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 139.685,01	\$ 3.555.567,91	\$ 9.038.536,91
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 137.771,65	\$ 3.693.339,56	\$ 9.176.308,56
01/11/2023	29/11/2023	29	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 4.839.918,00	\$ 643.051,00	\$ 124.689,24	\$ 3.818.028,80	\$ 9.300.997,80

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.839.918,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.839.918,00
Total Interés de Plazo	\$ 643.051,00
Total Interés Mora	\$ 3.818.028,80
Total a Pagar	\$ 9.300.997,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.300.997,80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00716-00

En atención a la documental que antecede, y haciendo un estudio detallado del proceso, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto adiado el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para precisar que el inmueble está identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-979037 y no como allí erradamente se enuncio.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85bd0243c9219e0c2f0d38332642b5909e6e13158303a93ae0c60064f6b035f**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00716-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82552b5d203766aba20142270a33a1f14ce05898da9bb7ac11d8bcabe32cc720**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01112-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **CARMEN ELISA GONZALEZ TORRES** el día 02 de agosto de 2022 según el acta vista a folio 162 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio. Y a **JOSE BLADIMIR RABIA GARAVITO**, el día 10 de agosto del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$1.450.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93aa6a15b286d0ee95d591833c5b18785be8c092a9ed3b8f1d729102db5d895**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00748-00

En atención al memorial allegado de liquidación de crédito de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y cuotas de parqueadero, se requiere a la parte actora, que lo envíe nuevamente excluyendo los cobros de honorarios, teniendo en cuenta el numeral 6 del auto de mandamiento de pago de la fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeb2b167583dfb4bf55fdf92686caff0698905f06b8352d0195ebf954b3cc33**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00767-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el segundo párrafo del mandamiento de pago del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en el siguiente termino:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SERRANO DIAZ GLORIA** por las siguientes cantidades:

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 490, 291 y 292 ibídem (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c81bde0b93071acf39765a014d4605be20c3049f7be5cc82bdaa96f0e17e60**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00767-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **JULIAN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832a10b21167472e0c99661136de7ef873c02bc0c91ac0e108d6891e95441c16**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00899-00

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el despacho no accede a la solicitud de adición de la sentencia de fecha 13 de julio de 2023, como quiera que la misma no es procedente, al respecto se hace saber que nada debía pronunciar esta sede judicial con relación a la pretensión de condena por concepto de la cláusula penal correspondiente a 2 cánones de arrendamiento. Al respecto bien es sabido que dicha sanción penal es ajena al proceso de restitución que ante este estrado se adelantó, es decir, dicha persecución dineraria no es susceptible para el cobro a través de la presente acción judicial.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo de la demanda, el mismo no se concede por cuanto a que el presente asunto se trata de un proceso de mínima y, por ende, su trámite se rige bajo la disposición de la en única instancia.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76943a6f2fcae4be088c973e10ea4580eb093e622bcc6b1a48711273870d02**

Documento generado en 07/03/2024 08:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00917-00

Tener por notificado personalmente del mandamiento de pago a **OSCAR EDUARDO DIAZ RUGELES**, el día 01 de agosto de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **DANIEL JOSE LIZARAZO PEÑARANDA** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones, lo anterior so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ccff0c9361133922f79e50727d935429575d4b1daceea36c837f278ae14f03**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01027-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **DAYANER DAVID POVEDA CEDIEL**, el día 06 de agosto de 2021 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$3.200.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce28db37b69c418bf18f07ea406f11e65b170a26bbc4e530fc76d525432354a**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01112-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, **EMPLÁCESE** a las personas naturales demandadas **JUAN ELIECER GAMBOA CUTIVA y SANDRA PAOLA ALVAREZ.**

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-
multiple-de-bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota)
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b79395e6d130369901daebba8372eb8f849f60e2f3e8a838f3f59410a578bce**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01112-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e676c6150d669c368cfd8b821f6bbc1e9d4ed29bb0d87814af963f072aba6241**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01115-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.900.781,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.900.781,00
Total Interés de Plazo	\$ 872.895,00
Total Interés Mora	\$ 12.851.344,08
Total a Pagar	\$ 27.625.020,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 27.625.020,08

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 27.625.020,08** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6153db596467dc87b53b397ae0e41797791f86e03967173e1d53b90e73f3f581**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia										
Consejo Superior de la Judicatura										
RAMA JUDICIAL										
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
13/11/2020	30/11/2020	18	26,76	26,76	\$ 13.900.781,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 162.606,50	\$ 162.606,50	\$ 14.936.282,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 274.720,28	\$ 437.326,78	\$ 15.211.002,78
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 272.752,67	\$ 710.079,45	\$ 15.483.755,45
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 249.148,66	\$ 959.228,11	\$ 15.732.904,11
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 274.017,94	\$ 1.233.246,05	\$ 16.006.922,05
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 263.818,06	\$ 1.497.064,11	\$ 16.270.740,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 271.345,22	\$ 1.768.409,33	\$ 16.542.085,33
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 262.455,86	\$ 2.030.865,19	\$ 16.804.541,19
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 270.781,78	\$ 2.301.646,97	\$ 17.075.322,97
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 271.626,85	\$ 2.573.273,82	\$ 17.346.949,82
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 262.183,22	\$ 2.835.457,04	\$ 17.609.133,04
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 269.371,99	\$ 3.104.829,03	\$ 17.878.505,03
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 263.273,37	\$ 3.368.102,41	\$ 18.141.778,41
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 274.720,28	\$ 3.642.822,69	\$ 18.416.498,69
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 277.525,50	\$ 3.920.348,19	\$ 18.694.024,19
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 258.736,10	\$ 4.179.084,28	\$ 18.952.760,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 288.819,19	\$ 4.467.903,47	\$ 19.241.579,47
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 287.264,89	\$ 4.755.168,36	\$ 19.528.844,36
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 305.902,38	\$ 5.061.070,74	\$ 19.834.746,74
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 305.131,69	\$ 5.366.202,43	\$ 20.139.878,43
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 327.184,40	\$ 5.693.386,83	\$ 20.467.062,83
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 339.612,97	\$ 6.032.999,80	\$ 20.806.675,80
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 345.135,06	\$ 6.378.134,87	\$ 21.151.810,87
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 371.097,02	\$ 6.749.231,89	\$ 21.522.907,89
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 373.691,02	\$ 7.122.922,91	\$ 21.896.598,91
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 409.686,92	\$ 7.532.609,82	\$ 22.306.285,82
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 424.629,25	\$ 7.957.239,08	\$ 22.730.915,08
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 398.408,55	\$ 8.355.647,63	\$ 23.129.323,63
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 449.121,93	\$ 8.804.769,56	\$ 23.578.445,56
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 441.067,37	\$ 9.245.836,93	\$ 24.019.512,93
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 442.192,94	\$ 9.688.029,87	\$ 24.461.705,87
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 421.895,61	\$ 10.109.925,48	\$ 24.883.601,48
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 431.046,21	\$ 10.540.971,69	\$ 25.314.647,69
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 423.515,09	\$ 10.964.486,78	\$ 25.738.162,78
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 401.190,84	\$ 11.365.677,62	\$ 26.139.353,62
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 395.695,46	\$ 11.761.373,09	\$ 26.535.049,09
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 370.470,33	\$ 12.131.843,42	\$ 26.905.519,42
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 376.650,60	\$ 12.508.494,01	\$ 27.282.170,01
01/01/2024	30/01/2024	30	34,98	34,98	\$ 0,00	\$ 13.900.781,00	\$ 872.895,00	\$ 342.850,06	\$ 12.851.344,08	\$ 27.625.020,08

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.900.781,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.900.781,00
Total Interés de Plazo	\$ 872.895,00
Total Interés Mora	\$ 12.851.344,08

Total a Pagar	\$ 27.625.020,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 27.625.020,08

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01225-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **JOSE ALVARO MORA ROMERO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **JOSE RUPERTO AGUIRRE RINCON y MARIA TERESA ORTIZ FUENTES**, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e079d981ab6d21d026588ff0255b81995fc5768dae185f9e4f9aab808d9519b**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01235-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente trámite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto todo lo actuado desde el auto de fecha 17 de agosto de 2023 -inclusive- en razón a que como se mencionó anteriormente, se incurrió en un yerro de carácter procedimental al momento de indicar que la demandada SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ QUIROGA fue notificada del mandamiento de pago y que la misma guardó silencio, pues lo cierto es que en fecha 18 de marzo de 2022, dicho extremo pasivo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En consecuencia de lo anterior, el despacho en aras de encausar el trámite a la legalidad y resguardar el debido proceso de los sujetos procesales en el asunto, dispone:

1. Tener por notificada del mandamiento de pago a la demandada **SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ QUIROGA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término establecido presentó excepciones de mérito.

2.- Tener por notificado del mandamiento de pago al demandado **DUMAR IGNACIO OLARTE QUINTERO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

3.- De las excepciones propuestas por la demandada **SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ QUIROGA**, se ordena correr traslado a la parte demandante por el

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



término de 10 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

4. Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0461a77848a99b8aaef54ef6b7b7e8cd57a22d268b4cc3ebf2e4e4aa8b2399**

Documento generado en 07/03/2024 08:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01235-00

Por sustracción de materia, el despacho no tramitará, ni se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de nulidad propuesta, como quiera que los yerros ocasionados durante el trámite de las diligencias se subsanaron en los términos dispuestos en providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4994aed81436957b5f35503338ccd76fc1972c2292a588fe91824aea3e74bd1d**

Documento generado en 07/03/2024 08:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01248-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30a9a2c443ee378c1c5b25d373f932de2acf95a13c353ec54cfca1a8046449d**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01310-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.152.917,00
Capitales Adicionados	\$ 1.913.400,00
Total Capital	\$ 17.066.317,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.276.348,75
Total a Pagar	\$ 27.342.665,75
- Abonos	\$ 6.600.000,00
Neto a Pagar	\$ 20.742.665,75

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 20.742.665,75** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEAR EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6333ad1fa08f26249131a45a48c60fedd1f9cdaec0d97d8e867919cb3e8ea3**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia									
Consejo Superior de la Judicatura									
RAMA JUDICIAL									
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
05/05/2021	05/05/2021	1	25,83	25,83	\$ 17.066.317,00	\$ 17.066.317,00	\$ 10.746,35	\$ 10.746,35	\$ 17.077.063,35
06/05/2021	31/05/2021	26	25,83	25,83	\$ 0,00	\$ 17.066.317,00	\$ 279.405,17	\$ 290.151,53	\$ 17.356.468,53
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 0,00	\$ 17.066.317,00	\$ 322.223,25	\$ 612.374,78	\$ 17.678.691,78
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 17.066.317,00	\$ 332.445,18	\$ 944.819,96	\$ 18.011.136,96
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 17.066.317,00	\$ 333.482,69	\$ 1.278.302,66	\$ 18.344.619,66
01/09/2021	01/09/2021	1	25,785	25,785	\$ 0,00	\$ 17.066.317,00	\$ 10.729,62	\$ 1.289.032,27	\$ 15.655.349,27
02/09/2021	30/09/2021	29	25,785	25,785	\$ 0,00	\$ 15.655.349,27	\$ 285.433,67	\$ 285.433,67	\$ 15.940.782,94
01/10/2021	13/10/2021	13	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 15.655.349,27	\$ 127.220,66	\$ 412.654,33	\$ 16.068.003,61
14/10/2021	14/10/2021	1	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 15.655.349,27	\$ 9.786,20	\$ 422.440,54	\$ 13.877.789,81
15/10/2021	15/10/2021	1	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 13.877.789,81	\$ 8.675,05	\$ 8.675,05	\$ 12.186.464,86
16/10/2021	31/10/2021	16	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 121.884,72	\$ 121.884,72	\$ 12.308.349,58
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 230.805,14	\$ 352.689,86	\$ 12.539.154,72
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 240.840,36	\$ 593.530,22	\$ 12.779.995,08
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 243.299,62	\$ 836.829,84	\$ 13.023.294,70
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 226.827,42	\$ 1.063.657,26	\$ 13.250.122,12
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 253.200,51	\$ 1.316.857,78	\$ 13.503.322,64
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 251.837,90	\$ 1.568.695,68	\$ 13.755.160,54
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 268.176,92	\$ 1.836.872,59	\$ 14.023.337,45
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 267.501,27	\$ 2.104.373,87	\$ 14.290.838,73
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 286.834,33	\$ 2.391.208,19	\$ 14.577.673,05
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 297.730,14	\$ 2.688.938,34	\$ 14.875.403,20
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 302.571,22	\$ 2.991.509,56	\$ 15.177.974,42
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 325.331,42	\$ 3.316.840,99	\$ 15.503.305,85
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 327.605,51	\$ 3.644.446,50	\$ 15.830.911,36
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 359.162,21	\$ 4.003.608,70	\$ 16.190.073,56
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 372.261,78	\$ 4.375.870,48	\$ 16.562.335,34
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 349.274,75	\$ 4.725.145,23	\$ 16.911.610,09
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 393.733,90	\$ 5.118.879,13	\$ 17.305.343,99
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 386.672,66	\$ 5.505.551,79	\$ 17.692.016,65
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 387.659,42	\$ 5.893.211,22	\$ 18.079.676,08
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 369.865,26	\$ 6.263.076,47	\$ 18.449.541,34
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 377.887,36	\$ 6.640.963,84	\$ 18.827.428,70
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 371.285,02	\$ 7.012.248,86	\$ 19.198.713,72
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 351.713,92	\$ 7.363.962,78	\$ 19.550.427,64
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 346.896,26	\$ 7.710.859,03	\$ 19.897.323,89
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 324.782,01	\$ 8.035.641,05	\$ 20.222.105,91
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 330.200,10	\$ 8.365.841,15	\$ 20.552.306,01
01/01/2024	19/01/2024	19	34,98	34,98	\$ 0,00	\$ 12.186.464,86	\$ 190.359,75	\$ 8.556.200,89	\$ 20.742.665,75

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.152.917,00
Capitales Adicionados	\$ 1.913.400,00

Total Capital	\$ 17.066.317,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.276.348,75
Total a Pagar	\$ 27.342.665,75
- Abonos	\$ 6.600.000,00
Neto a Pagar	\$ 20.742.665,75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01454-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936a8a8328c405fddc27d0abce118fc5edc6d2b0f3499e1c273a366a37469f15**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01458-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1e8f6b47a4b59cedc715bf95aa5d38ee151966fed61ccc8209c4636ae3481**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01533-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 109.000,00
Capitales Adicionados	\$ 20.212.800,00
Total Capital	\$ 20.212.800,00
Total Interés de Plazo	\$ 461.000,00
Total Interés Mora	\$ 40.132.903,27
Total a Pagar	\$ 60.806.703,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 60.806.703,27

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 60.806.703,27 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124e61243270a663fba7259c0b2b1754d3a33c7b4ef68b170d5701d2a4aa46d**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia										
Consejo Superior de la Judicatura										
RAMA JUDICIAL										
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Capital	CapitalALiquidar	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	SubTotal
01/02/2011	01/02/2011	1	23,415	23,415	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ 461.000,00	\$ 10,95	\$ 10,95	\$ 480.010,95
02/02/2011	28/02/2011	27	23,415	23,415	\$ 0,00	\$ 19.000,00	\$ 461.000,00	\$ 295,77	\$ 306,73	\$ 480.306,73
01/03/2011	01/03/2011	1	23,415	23,415	\$ 132.000,00	\$ 151.000,00	\$ 461.000,00	\$ 87,06	\$ 393,79	\$ 612.393,79
02/03/2011	31/03/2011	30	23,415	23,415	\$ 0,00	\$ 151.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.611,80	\$ 3.005,59	\$ 615.005,59
01/04/2011	01/04/2011	1	26,535	26,535	\$ 136.000,00	\$ 287.000,00	\$ 461.000,00	\$ 185,11	\$ 3.190,70	\$ 751.190,70
02/04/2011	30/04/2011	29	26,535	26,535	\$ 0,00	\$ 287.000,00	\$ 461.000,00	\$ 5.368,33	\$ 8.559,03	\$ 756.559,03
01/05/2011	01/05/2011	1	26,535	26,535	\$ 128.000,00	\$ 415.000,00	\$ 461.000,00	\$ 267,67	\$ 8.826,71	\$ 884.826,71
02/05/2011	31/05/2011	30	26,535	26,535	\$ 0,00	\$ 415.000,00	\$ 461.000,00	\$ 8.030,24	\$ 16.856,94	\$ 892.856,94
01/06/2011	01/06/2011	1	26,535	26,535	\$ 128.000,00	\$ 543.000,00	\$ 461.000,00	\$ 350,23	\$ 17.207,18	\$ 1.021.207,18
02/06/2011	30/06/2011	29	26,535	26,535	\$ 0,00	\$ 543.000,00	\$ 461.000,00	\$ 10.156,80	\$ 27.363,98	\$ 1.031.363,98
01/07/2011	01/07/2011	1	27,945	27,945	\$ 128.000,00	\$ 671.000,00	\$ 461.000,00	\$ 453,18	\$ 27.817,16	\$ 1.159.817,16
02/07/2011	31/07/2011	30	27,945	27,945	\$ 0,00	\$ 671.000,00	\$ 461.000,00	\$ 13.595,39	\$ 41.412,55	\$ 1.173.412,55
01/08/2011	01/08/2011	1	27,945	27,945	\$ 128.000,00	\$ 799.000,00	\$ 461.000,00	\$ 539,63	\$ 41.952,17	\$ 1.301.952,17
02/08/2011	31/08/2011	30	27,945	27,945	\$ 0,00	\$ 799.000,00	\$ 461.000,00	\$ 16.188,85	\$ 58.141,02	\$ 1.318.141,02
01/09/2011	01/09/2011	1	27,945	27,945	\$ 128.000,00	\$ 927.000,00	\$ 461.000,00	\$ 626,08	\$ 58.767,10	\$ 1.446.767,10
02/09/2011	30/09/2011	29	27,945	27,945	\$ 0,00	\$ 927.000,00	\$ 461.000,00	\$ 18.156,23	\$ 76.923,32	\$ 1.464.923,32
01/10/2011	01/10/2011	1	29,085	29,085	\$ 128.000,00	\$ 1.055.000,00	\$ 461.000,00	\$ 738,18	\$ 77.661,51	\$ 1.593.661,51
02/10/2011	31/10/2011	30	29,085	29,085	\$ 0,00	\$ 1.055.000,00	\$ 461.000,00	\$ 22.145,48	\$ 99.806,99	\$ 1.615.806,99
01/11/2011	01/11/2011	1	29,085	29,085	\$ 128.000,00	\$ 1.183.000,00	\$ 461.000,00	\$ 827,74	\$ 100.634,73	\$ 1.744.634,73
02/11/2011	30/11/2011	29	29,085	29,085	\$ 0,00	\$ 1.183.000,00	\$ 461.000,00	\$ 24.004,58	\$ 124.639,31	\$ 1.768.639,31
01/12/2011	01/12/2011	1	29,085	29,085	\$ 128.000,00	\$ 1.311.000,00	\$ 461.000,00	\$ 917,31	\$ 125.556,62	\$ 1.897.556,62
02/12/2011	31/12/2011	30	29,085	29,085	\$ 0,00	\$ 1.311.000,00	\$ 461.000,00	\$ 27.519,17	\$ 153.075,79	\$ 1.925.075,79
01/01/2012	01/01/2012	1	29,88	29,88	\$ 109.000,00	\$ 1.420.000,00	\$ 461.000,00	\$ 1.017,48	\$ 154.093,27	\$ 2.035.093,27
02/01/2012	31/01/2012	30	29,88	29,88	\$ 0,00	\$ 1.420.000,00	\$ 461.000,00	\$ 30.524,29	\$ 184.617,56	\$ 2.065.617,56
01/02/2012	01/02/2012	1	29,88	29,88	\$ 109.000,00	\$ 1.529.000,00	\$ 461.000,00	\$ 1.095,58	\$ 185.713,14	\$ 2.175.713,14
02/02/2012	29/02/2012	28	29,88	29,88	\$ 0,00	\$ 1.529.000,00	\$ 461.000,00	\$ 30.676,20	\$ 216.389,33	\$ 2.206.389,33
01/03/2012	01/03/2012	1	29,88	29,88	\$ 121.000,00	\$ 1.650.000,00	\$ 461.000,00	\$ 1.182,28	\$ 217.571,61	\$ 2.328.571,61
02/03/2012	31/03/2012	30	29,88	29,88	\$ 0,00	\$ 1.650.000,00	\$ 461.000,00	\$ 35.468,37	\$ 253.039,98	\$ 2.364.039,98
01/04/2012	01/04/2012	1	30,78	30,78	\$ 115.000,00	\$ 1.765.000,00	\$ 461.000,00	\$ 1.298,10	\$ 254.338,07	\$ 2.480.338,07
02/04/2012	30/04/2012	29	30,78	30,78	\$ 0,00	\$ 1.765.000,00	\$ 461.000,00	\$ 37.644,82	\$ 291.982,89	\$ 2.517.982,89
01/05/2012	01/05/2012	1	30,78	30,78	\$ 120.000,00	\$ 1.885.000,00	\$ 461.000,00	\$ 1.386,35	\$ 293.369,24	\$ 2.639.369,24
02/05/2012	31/05/2012	30	30,78	30,78	\$ 0,00	\$ 1.885.000,00	\$ 461.000,00	\$ 41.590,59	\$ 334.959,83	\$ 2.680.959,83
01/06/2012	01/06/2012	1	30,78	30,78	\$ 120.000,00	\$ 2.005.000,00	\$ 461.000,00	\$ 1.474,61	\$ 336.434,44	\$ 2.802.434,44
02/06/2012	30/06/2012	29	30,78	30,78	\$ 0,00	\$ 2.005.000,00	\$ 461.000,00	\$ 42.763,66	\$ 379.198,10	\$ 2.845.198,10
01/07/2012	01/07/2012	1	31,29	31,29	\$ 120.000,00	\$ 2.125.000,00	\$ 461.000,00	\$ 1.585,54	\$ 380.783,64	\$ 2.966.783,64
02/07/2012	31/07/2012	30	31,29	31,29	\$ 0,00	\$ 2.125.000,00	\$ 461.000,00	\$ 47.566,23	\$ 428.349,87	\$ 3.014.349,87
01/08/2012	01/08/2012	1	31,29	31,29	\$ 120.000,00	\$ 2.245.000,00	\$ 461.000,00	\$ 1.675,08	\$ 430.024,94	\$ 3.136.024,94
02/08/2012	31/08/2012	30	31,29	31,29	\$ 0,00	\$ 2.245.000,00	\$ 461.000,00	\$ 50.252,32	\$ 480.277,27	\$ 3.186.277,27
01/09/2012	01/09/2012	1	31,29	31,29	\$ 120.000,00	\$ 2.365.000,00	\$ 461.000,00	\$ 1.764,61	\$ 482.041,88	\$ 3.308.041,88
02/09/2012	30/09/2012	29	31,29	31,29	\$ 0,00	\$ 2.365.000,00	\$ 461.000,00	\$ 51.173,80	\$ 533.215,68	\$ 3.359.215,68
01/10/2012	01/10/2012	1	31,335	31,335	\$ 120.000,00	\$ 2.485.000,00	\$ 461.000,00	\$ 1.856,49	\$ 535.072,17	\$ 3.481.072,17
02/10/2012	31/10/2012	30	31,335	31,335	\$ 0,00	\$ 2.485.000,00	\$ 461.000,00	\$ 55.694,55	\$ 590.766,72	\$ 3.536.766,72
01/11/2012	01/11/2012	1	31,335	31,335	\$ 256.000,00	\$ 2.741.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.047,74	\$ 592.814,46	\$ 3.794.814,46
02/11/2012	30/11/2012	29	31,335	31,335	\$ 0,00	\$ 2.741.000,00	\$ 461.000,00	\$ 59.384,37	\$ 652.198,83	\$ 3.854.198,83
01/12/2012	01/12/2012	1	31,335	31,335	\$ 120.000,00	\$ 2.861.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.137,39	\$ 654.336,21	\$ 3.976.336,21

02/12/2012	31/12/2012	30	31,335	31,335	\$ 0,00	\$ 2.861.000,00	\$ 461.000,00	\$ 64.121,58	\$ 718.457,79	\$ 4.040.457,79
01/01/2013	01/01/2013	1	31,125	31,125	\$ 120.000,00	\$ 2.981.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.213,96	\$ 720.671,75	\$ 4.162.671,75
02/01/2013	31/01/2013	30	31,125	31,125	\$ 0,00	\$ 2.981.000,00	\$ 461.000,00	\$ 66.418,68	\$ 787.090,43	\$ 4.229.090,43
01/02/2013	01/02/2013	1	31,125	31,125	\$ 120.000,00	\$ 3.101.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.303,08	\$ 789.393,50	\$ 4.351.393,50
02/02/2013	28/02/2013	27	31,125	31,125	\$ 0,00	\$ 3.101.000,00	\$ 461.000,00	\$ 62.183,12	\$ 851.576,63	\$ 4.413.576,63
01/03/2013	01/03/2013	1	31,125	31,125	\$ 120.000,00	\$ 3.221.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.392,20	\$ 853.968,83	\$ 4.535.968,83
02/03/2013	31/03/2013	30	31,125	31,125	\$ 0,00	\$ 3.221.000,00	\$ 461.000,00	\$ 71.766,04	\$ 925.734,87	\$ 4.607.734,87
01/04/2013	01/04/2013	1	31,245	31,245	\$ 120.000,00	\$ 3.341.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.489,70	\$ 928.224,57	\$ 4.730.224,57
02/04/2013	30/04/2013	29	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 3.341.000,00	\$ 461.000,00	\$ 72.201,39	\$ 1.000.425,97	\$ 4.802.425,97
01/05/2013	01/05/2013	1	31,245	31,245	\$ 120.000,00	\$ 3.461.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.579,13	\$ 1.003.005,10	\$ 4.925.005,10
02/05/2013	31/05/2013	30	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 3.461.000,00	\$ 461.000,00	\$ 77.373,81	\$ 1.080.378,90	\$ 5.002.378,90
01/06/2013	01/06/2013	1	31,245	31,245	\$ 120.000,00	\$ 3.581.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.668,55	\$ 1.083.047,45	\$ 5.125.047,45
02/06/2013	30/06/2013	29	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 3.581.000,00	\$ 461.000,00	\$ 77.387,97	\$ 1.160.435,42	\$ 5.202.435,42
01/07/2013	01/07/2013	1	30,51	30,51	\$ 120.000,00	\$ 3.701.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.700,99	\$ 1.163.136,41	\$ 5.325.136,41
02/07/2013	31/07/2013	30	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 3.701.000,00	\$ 461.000,00	\$ 81.029,64	\$ 1.244.166,05	\$ 5.406.166,05
01/08/2013	01/08/2013	1	30,51	30,51	\$ 120.000,00	\$ 3.821.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.788,56	\$ 1.246.954,61	\$ 5.528.954,61
02/08/2013	31/08/2013	30	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 3.821.000,00	\$ 461.000,00	\$ 83.656,92	\$ 1.330.611,53	\$ 5.612.611,53
01/09/2013	01/09/2013	1	30,51	30,51	\$ 120.000,00	\$ 3.941.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.876,14	\$ 1.333.487,67	\$ 5.735.487,67
02/09/2013	30/09/2013	29	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 3.941.000,00	\$ 461.000,00	\$ 83.408,06	\$ 1.416.895,72	\$ 5.818.895,72
01/10/2013	01/10/2013	1	29,775	29,775	\$ 188.000,00	\$ 4.129.000,00	\$ 461.000,00	\$ 2.949,41	\$ 1.419.845,13	\$ 6.009.845,13
02/10/2013	31/10/2013	30	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 4.129.000,00	\$ 461.000,00	\$ 88.482,23	\$ 1.508.327,36	\$ 6.098.327,36
01/11/2013	01/11/2013	1	29,775	29,775	\$ 120.000,00	\$ 4.249.000,00	\$ 461.000,00	\$ 3.035,13	\$ 1.511.362,49	\$ 6.221.362,49
02/11/2013	30/11/2013	29	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 4.249.000,00	\$ 461.000,00	\$ 88.018,64	\$ 1.599.381,13	\$ 6.309.381,13
01/12/2013	01/12/2013	1	29,775	29,775	\$ 188.000,00	\$ 4.437.000,00	\$ 461.000,00	\$ 3.169,42	\$ 1.602.550,55	\$ 6.500.550,55
02/12/2013	31/12/2013	30	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 4.437.000,00	\$ 461.000,00	\$ 95.082,50	\$ 1.697.633,05	\$ 6.595.633,05
01/01/2014	01/01/2014	1	29,475	29,475	\$ 120.000,00	\$ 4.557.000,00	\$ 461.000,00	\$ 3.226,22	\$ 1.700.859,27	\$ 6.718.859,27
02/01/2014	31/01/2014	30	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 4.557.000,00	\$ 461.000,00	\$ 96.786,58	\$ 1.797.645,85	\$ 6.815.645,85
01/02/2014	01/02/2014	1	29,475	29,475	\$ 106.000,00	\$ 4.663.000,00	\$ 461.000,00	\$ 3.301,26	\$ 1.800.947,12	\$ 6.924.947,12
02/02/2014	28/02/2014	27	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 4.663.000,00	\$ 461.000,00	\$ 89.134,13	\$ 1.890.081,25	\$ 7.014.081,25
01/03/2014	01/03/2014	1	29,475	29,475	\$ 106.000,00	\$ 4.769.000,00	\$ 461.000,00	\$ 3.376,31	\$ 1.893.457,56	\$ 7.123.457,56
02/03/2014	31/03/2014	30	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 4.769.000,00	\$ 461.000,00	\$ 101.289,27	\$ 1.994.746,83	\$ 7.224.746,83
01/04/2014	01/04/2014	1	29,445	29,445	\$ 106.000,00	\$ 4.875.000,00	\$ 461.000,00	\$ 3.448,26	\$ 1.998.195,08	\$ 7.334.195,08
02/04/2014	30/04/2014	29	29,445	29,445	\$ 0,00	\$ 4.875.000,00	\$ 461.000,00	\$ 99.999,44	\$ 2.098.194,53	\$ 7.434.194,53
01/05/2014	01/05/2014	1	29,445	29,445	\$ 106.000,00	\$ 4.981.000,00	\$ 461.000,00	\$ 3.523,23	\$ 2.101.717,76	\$ 7.543.717,76
02/05/2014	31/05/2014	30	29,445	29,445	\$ 0,00	\$ 4.981.000,00	\$ 461.000,00	\$ 105.697,02	\$ 2.207.414,78	\$ 7.649.414,78
01/06/2014	01/06/2014	1	29,445	29,445	\$ 206.500,00	\$ 5.187.500,00	\$ 461.000,00	\$ 3.669,30	\$ 2.211.084,08	\$ 7.859.584,08
02/06/2014	30/06/2014	29	29,445	29,445	\$ 0,00	\$ 5.187.500,00	\$ 461.000,00	\$ 106.409,66	\$ 2.317.493,74	\$ 7.965.993,74
01/07/2014	01/07/2014	1	28,995	28,995	\$ 108.000,00	\$ 5.295.500,00	\$ 461.000,00	\$ 3.695,13	\$ 2.321.188,87	\$ 8.077.688,87
02/07/2014	31/07/2014	30	28,995	28,995	\$ 0,00	\$ 5.295.500,00	\$ 461.000,00	\$ 110.853,94	\$ 2.432.042,82	\$ 8.188.542,82
01/08/2014	01/08/2014	1	28,995	28,995	\$ 108.000,00	\$ 5.403.500,00	\$ 461.000,00	\$ 3.770,49	\$ 2.435.813,31	\$ 8.300.313,31
02/08/2014	31/08/2014	30	28,995	28,995	\$ 0,00	\$ 5.403.500,00	\$ 461.000,00	\$ 113.114,77	\$ 2.548.928,08	\$ 8.413.428,08
01/09/2014	01/09/2014	1	28,995	28,995	\$ 183.500,00	\$ 5.587.000,00	\$ 461.000,00	\$ 3.898,54	\$ 2.552.826,62	\$ 8.600.826,62
02/09/2014	30/09/2014	29	28,995	28,995	\$ 0,00	\$ 5.587.000,00	\$ 461.000,00	\$ 113.057,55	\$ 2.665.884,17	\$ 8.713.884,17
01/10/2014	01/10/2014	1	28,755	28,755	\$ 108.000,00	\$ 5.695.000,00	\$ 461.000,00	\$ 3.944,82	\$ 2.669.828,99	\$ 8.825.828,99
02/10/2014	31/10/2014	30	28,755	28,755	\$ 0,00	\$ 5.695.000,00	\$ 461.000,00	\$ 118.344,62	\$ 2.788.173,61	\$ 8.944.173,61
01/11/2014	01/11/2014	1	28,755	28,755	\$ 108.000,00	\$ 5.803.000,00	\$ 461.000,00	\$ 4.019,63	\$ 2.792.193,24	\$ 9.056.193,24
02/11/2014	30/11/2014	29	28,755	28,755	\$ 0,00	\$ 5.803.000,00	\$ 461.000,00	\$ 116.569,28	\$ 2.908.762,51	\$ 9.172.762,51
01/12/2014	01/12/2014	1	28,755	28,755	\$ 108.000,00	\$ 5.911.000,00	\$ 461.000,00	\$ 4.094,44	\$ 2.912.856,95	\$ 9.284.856,95
02/12/2014	31/12/2014	30	28,755	28,755	\$ 0,00	\$ 5.911.000,00	\$ 461.000,00	\$ 122.833,19	\$ 3.035.690,15	\$ 9.407.690,15

01/01/2015	01/01/2015	1	28,815	28,815	\$ 226.200,00	\$ 6.137.200,00	\$ 461.000,00	\$ 4.258,96	\$ 3.039.949,11	\$ 9.638.149,11
02/01/2015	31/01/2015	30	28,815	28,815	\$ 0,00	\$ 6.137.200,00	\$ 461.000,00	\$ 127.768,90	\$ 3.167.718,01	\$ 9.765.918,01
01/02/2015	01/02/2015	1	28,815	28,815	\$ 113.000,00	\$ 6.250.200,00	\$ 461.000,00	\$ 4.337,38	\$ 3.172.055,39	\$ 9.883.255,39
02/02/2015	28/02/2015	27	28,815	28,815	\$ 0,00	\$ 6.250.200,00	\$ 461.000,00	\$ 117.109,28	\$ 3.289.164,67	\$ 10.000.364,67
01/03/2015	01/03/2015	1	28,815	28,815	\$ 113.000,00	\$ 6.363.200,00	\$ 461.000,00	\$ 4.415,80	\$ 3.293.580,47	\$ 10.117.780,47
02/03/2015	31/03/2015	30	28,815	28,815	\$ 0,00	\$ 6.363.200,00	\$ 461.000,00	\$ 132.473,94	\$ 3.426.054,41	\$ 10.250.254,41
01/04/2015	01/04/2015	1	29,055	29,055	\$ 113.000,00	\$ 6.476.200,00	\$ 461.000,00	\$ 4.527,27	\$ 3.430.581,67	\$ 10.367.781,67
02/04/2015	30/04/2015	29	29,055	29,055	\$ 0,00	\$ 6.476.200,00	\$ 461.000,00	\$ 131.290,69	\$ 3.561.872,37	\$ 10.499.072,37
01/05/2015	01/05/2015	1	29,055	29,055	\$ 271.600,00	\$ 6.747.800,00	\$ 461.000,00	\$ 4.717,13	\$ 3.566.589,50	\$ 10.775.389,50
02/05/2015	31/05/2015	30	29,055	29,055	\$ 0,00	\$ 6.747.800,00	\$ 461.000,00	\$ 141.513,92	\$ 3.708.103,41	\$ 10.916.903,41
01/06/2015	01/06/2015	1	29,055	29,055	\$ 114.000,00	\$ 6.861.800,00	\$ 461.000,00	\$ 4.796,82	\$ 3.712.900,24	\$ 11.035.700,24
02/06/2015	30/06/2015	29	29,055	29,055	\$ 0,00	\$ 6.861.800,00	\$ 461.000,00	\$ 139.107,88	\$ 3.852.008,12	\$ 11.174.808,12
01/07/2015	01/07/2015	1	28,89	28,89	\$ 192.800,00	\$ 7.054.600,00	\$ 461.000,00	\$ 4.906,86	\$ 3.856.914,98	\$ 11.372.514,98
02/07/2015	31/07/2015	30	28,89	28,89	\$ 0,00	\$ 7.054.600,00	\$ 461.000,00	\$ 147.205,76	\$ 4.004.120,74	\$ 11.519.720,74
01/08/2015	01/08/2015	1	28,89	28,89	\$ 114.000,00	\$ 7.168.600,00	\$ 461.000,00	\$ 4.986,15	\$ 4.009.106,90	\$ 11.638.706,90
02/08/2015	31/08/2015	30	28,89	28,89	\$ 0,00	\$ 7.168.600,00	\$ 461.000,00	\$ 149.584,56	\$ 4.158.691,46	\$ 11.788.291,46
01/09/2015	01/09/2015	1	28,89	28,89	\$ 114.000,00	\$ 7.282.600,00	\$ 461.000,00	\$ 5.065,45	\$ 4.163.756,90	\$ 11.907.356,90
02/09/2015	30/09/2015	29	28,89	28,89	\$ 0,00	\$ 7.282.600,00	\$ 461.000,00	\$ 146.897,91	\$ 4.310.654,81	\$ 12.054.254,81
01/10/2015	01/10/2015	1	28,995	28,995	\$ 114.000,00	\$ 7.396.600,00	\$ 461.000,00	\$ 5.161,25	\$ 4.315.816,06	\$ 12.173.416,06
02/10/2015	31/10/2015	30	28,995	28,995	\$ 0,00	\$ 7.396.600,00	\$ 461.000,00	\$ 154.837,55	\$ 4.470.653,62	\$ 12.328.253,62
01/11/2015	01/11/2015	1	28,995	28,995	\$ 232.200,00	\$ 7.628.800,00	\$ 461.000,00	\$ 5.323,28	\$ 4.475.976,90	\$ 12.565.776,90
02/11/2015	30/11/2015	29	28,995	28,995	\$ 0,00	\$ 7.628.800,00	\$ 461.000,00	\$ 154.375,06	\$ 4.630.351,96	\$ 12.720.151,96
01/12/2015	01/12/2015	1	28,995	28,995	\$ 114.000,00	\$ 7.742.800,00	\$ 461.000,00	\$ 5.402,83	\$ 4.635.754,78	\$ 12.839.554,78
02/12/2015	31/12/2015	30	28,995	28,995	\$ 0,00	\$ 7.742.800,00	\$ 461.000,00	\$ 162.084,77	\$ 4.797.839,55	\$ 13.001.639,55
01/01/2016	01/01/2016	1	29,52	29,52	\$ 114.000,00	\$ 7.856.800,00	\$ 461.000,00	\$ 5.569,86	\$ 4.803.409,42	\$ 13.121.209,42
02/01/2016	31/01/2016	30	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 7.856.800,00	\$ 461.000,00	\$ 167.095,93	\$ 4.970.505,34	\$ 13.288.305,34
01/02/2016	01/02/2016	1	29,52	29,52	\$ 114.000,00	\$ 7.970.800,00	\$ 461.000,00	\$ 5.650,68	\$ 4.976.156,02	\$ 13.407.956,02
02/02/2016	29/02/2016	28	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 7.970.800,00	\$ 461.000,00	\$ 158.219,08	\$ 5.134.375,10	\$ 13.566.175,10
01/03/2016	01/03/2016	1	29,52	29,52	\$ 114.000,00	\$ 8.084.800,00	\$ 461.000,00	\$ 5.731,50	\$ 5.140.106,60	\$ 13.685.906,60
02/03/2016	31/03/2016	30	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 8.084.800,00	\$ 461.000,00	\$ 171.944,96	\$ 5.312.051,55	\$ 13.857.851,55
01/04/2016	01/04/2016	1	30,81	30,81	\$ 114.000,00	\$ 8.198.800,00	\$ 461.000,00	\$ 6.035,09	\$ 5.318.086,65	\$ 13.977.886,65
02/04/2016	30/04/2016	29	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 8.198.800,00	\$ 461.000,00	\$ 175.017,69	\$ 5.493.104,33	\$ 14.152.904,33
01/05/2016	01/05/2016	1	30,81	30,81	\$ 114.000,00	\$ 8.312.800,00	\$ 461.000,00	\$ 6.119,01	\$ 5.499.223,34	\$ 14.273.023,34
02/05/2016	31/05/2016	30	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 8.312.800,00	\$ 461.000,00	\$ 183.570,22	\$ 5.682.793,56	\$ 14.456.593,56
01/06/2016	01/06/2016	1	30,81	30,81	\$ 114.000,00	\$ 8.426.800,00	\$ 461.000,00	\$ 6.202,92	\$ 5.688.996,49	\$ 14.576.796,49
02/06/2016	30/06/2016	29	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 8.426.800,00	\$ 461.000,00	\$ 179.884,74	\$ 5.868.881,23	\$ 14.756.681,23
01/07/2016	01/07/2016	1	32,01	32,01	\$ 139.500,00	\$ 8.566.300,00	\$ 461.000,00	\$ 6.520,08	\$ 5.875.401,31	\$ 14.902.701,31
02/07/2016	31/07/2016	30	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 8.566.300,00	\$ 461.000,00	\$ 195.602,54	\$ 6.071.003,85	\$ 15.098.303,85
01/08/2016	01/08/2016	1	32,01	32,01	\$ 139.500,00	\$ 8.705.800,00	\$ 461.000,00	\$ 6.626,26	\$ 6.077.630,12	\$ 15.244.430,12
02/08/2016	31/08/2016	30	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 8.705.800,00	\$ 461.000,00	\$ 198.787,88	\$ 6.276.418,00	\$ 15.443.218,00
01/09/2016	01/09/2016	1	32,01	32,01	\$ 139.500,00	\$ 8.845.300,00	\$ 461.000,00	\$ 6.732,44	\$ 6.283.150,44	\$ 15.589.450,44
02/09/2016	30/09/2016	29	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 8.845.300,00	\$ 461.000,00	\$ 195.240,77	\$ 6.478.391,21	\$ 15.784.691,21
01/10/2016	01/10/2016	1	32,985	32,985	\$ 139.500,00	\$ 8.984.800,00	\$ 461.000,00	\$ 7.019,90	\$ 6.485.411,11	\$ 15.931.211,11
02/10/2016	31/10/2016	30	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 8.984.800,00	\$ 461.000,00	\$ 210.596,94	\$ 6.696.008,05	\$ 16.141.808,05
01/11/2016	01/11/2016	1	32,985	32,985	\$ 139.500,00	\$ 9.124.300,00	\$ 461.000,00	\$ 7.128,89	\$ 6.703.136,94	\$ 16.288.436,94
02/11/2016	30/11/2016	29	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 9.124.300,00	\$ 461.000,00	\$ 206.737,83	\$ 6.909.874,77	\$ 16.495.174,77
01/12/2016	01/12/2016	1	32,985	32,985	\$ 139.500,00	\$ 9.263.800,00	\$ 461.000,00	\$ 7.237,88	\$ 6.917.112,65	\$ 16.641.912,65
02/12/2016	31/12/2016	30	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 9.263.800,00	\$ 461.000,00	\$ 217.136,49	\$ 7.134.249,15	\$ 16.859.049,15
01/01/2017	01/01/2017	1	33,51	33,51	\$ 139.500,00	\$ 9.403.300,00	\$ 461.000,00	\$ 7.448,46	\$ 7.141.697,61	\$ 17.005.997,61

02/01/2017	31/01/2017	30	33,51	33,51	\$ 0,00	\$ 9.403.300,00	\$ 461.000,00	\$ 223.453,82	\$ 7.365.151,43	\$ 17.229.451,43
01/02/2017	01/02/2017	1	33,51	33,51	\$ 139.500,00	\$ 9.542.800,00	\$ 461.000,00	\$ 7.558,96	\$ 7.372.710,39	\$ 17.376.510,39
02/02/2017	28/02/2017	27	33,51	33,51	\$ 0,00	\$ 9.542.800,00	\$ 461.000,00	\$ 204.091,93	\$ 7.576.802,31	\$ 17.580.602,31
01/03/2017	01/03/2017	1	33,51	33,51	\$ 139.500,00	\$ 9.682.300,00	\$ 461.000,00	\$ 7.669,46	\$ 7.584.471,77	\$ 17.727.771,77
02/03/2017	31/03/2017	30	33,51	33,51	\$ 0,00	\$ 9.682.300,00	\$ 461.000,00	\$ 230.083,79	\$ 7.814.555,56	\$ 17.957.855,56
01/04/2017	01/04/2017	1	33,495	33,495	\$ 139.500,00	\$ 9.821.800,00	\$ 461.000,00	\$ 7.776,93	\$ 7.822.332,50	\$ 18.105.132,50
02/04/2017	30/04/2017	29	33,495	33,495	\$ 0,00	\$ 9.821.800,00	\$ 461.000,00	\$ 225.531,07	\$ 8.047.863,57	\$ 18.330.663,57
01/05/2017	01/05/2017	1	33,495	33,495	\$ 140.000,00	\$ 9.961.800,00	\$ 461.000,00	\$ 7.887,79	\$ 8.055.751,35	\$ 18.478.551,35
02/05/2017	31/05/2017	30	33,495	33,495	\$ 0,00	\$ 9.961.800,00	\$ 461.000,00	\$ 236.633,58	\$ 8.292.384,93	\$ 18.715.184,93
01/06/2017	01/06/2017	1	33,495	33,495	\$ 271.000,00	\$ 10.232.800,00	\$ 461.000,00	\$ 8.102,36	\$ 8.300.487,30	\$ 18.994.287,30
02/06/2017	30/06/2017	29	33,495	33,495	\$ 0,00	\$ 10.232.800,00	\$ 461.000,00	\$ 234.968,57	\$ 8.535.455,87	\$ 19.229.255,87
01/07/2017	01/07/2017	1	32,97	32,97	\$ 271.000,00	\$ 10.503.800,00	\$ 461.000,00	\$ 8.203,46	\$ 8.543.659,32	\$ 19.508.459,32
02/07/2017	31/07/2017	30	32,97	32,97	\$ 0,00	\$ 10.503.800,00	\$ 461.000,00	\$ 246.103,70	\$ 8.789.763,02	\$ 19.754.563,02
01/08/2017	01/08/2017	1	32,97	32,97	\$ 161.000,00	\$ 10.664.800,00	\$ 461.000,00	\$ 8.329,20	\$ 8.798.092,22	\$ 19.923.892,22
02/08/2017	31/08/2017	30	32,97	32,97	\$ 0,00	\$ 10.664.800,00	\$ 461.000,00	\$ 249.875,92	\$ 9.047.968,15	\$ 20.173.768,15
01/09/2017	01/09/2017	1	32,97	32,97	\$ 535.000,00	\$ 11.199.800,00	\$ 461.000,00	\$ 8.747,03	\$ 9.056.715,18	\$ 20.717.515,18
02/09/2017	30/09/2017	29	32,97	32,97	\$ 0,00	\$ 11.199.800,00	\$ 461.000,00	\$ 253.663,93	\$ 9.310.379,10	\$ 20.971.179,10
01/10/2017	01/10/2017	1	31,725	31,725	\$ 535.000,00	\$ 11.734.800,00	\$ 461.000,00	\$ 8.862,19	\$ 9.319.241,30	\$ 21.515.041,30
02/10/2017	31/10/2017	30	31,725	31,725	\$ 0,00	\$ 11.734.800,00	\$ 461.000,00	\$ 265.865,81	\$ 9.585.107,11	\$ 21.780.907,11
01/11/2017	01/11/2017	1	31,44	31,44	\$ 161.000,00	\$ 11.895.800,00	\$ 461.000,00	\$ 8.913,14	\$ 9.594.020,25	\$ 21.950.820,25
02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	\$ 0,00	\$ 11.895.800,00	\$ 461.000,00	\$ 258.481,01	\$ 9.852.501,25	\$ 22.209.301,25
01/12/2017	01/12/2017	1	31,155	31,155	\$ 161.000,00	\$ 12.056.800,00	\$ 461.000,00	\$ 8.962,02	\$ 9.861.463,27	\$ 22.379.263,27
02/12/2017	31/12/2017	30	31,155	31,155	\$ 0,00	\$ 12.056.800,00	\$ 461.000,00	\$ 268.860,46	\$ 10.130.323,73	\$ 22.648.123,73
01/01/2018	01/01/2018	1	31,035	31,035	\$ 161.000,00	\$ 12.217.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.051,03	\$ 10.139.374,75	\$ 22.818.174,75
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	\$ 0,00	\$ 12.217.800,00	\$ 461.000,00	\$ 271.530,78	\$ 10.410.905,53	\$ 23.089.705,53
01/02/2018	01/02/2018	1	31,515	31,515	\$ 161.000,00	\$ 12.378.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.294,40	\$ 10.420.199,93	\$ 23.259.999,93
02/02/2018	28/02/2018	27	31,515	31,515	\$ 0,00	\$ 12.378.800,00	\$ 461.000,00	\$ 250.948,67	\$ 10.671.148,60	\$ 23.510.948,60
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	\$ 161.000,00	\$ 12.539.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.285,63	\$ 10.680.434,23	\$ 23.681.234,23
02/03/2018	31/03/2018	30	31,02	31,02	\$ 0,00	\$ 12.539.800,00	\$ 461.000,00	\$ 278.568,89	\$ 10.959.003,12	\$ 23.959.803,12
01/04/2018	01/04/2018	1	30,72	30,72	\$ 161.000,00	\$ 12.700.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.325,02	\$ 10.968.328,14	\$ 24.130.128,14
02/04/2018	30/04/2018	29	30,72	30,72	\$ 0,00	\$ 12.700.800,00	\$ 461.000,00	\$ 270.425,69	\$ 11.238.753,84	\$ 24.400.553,84
01/05/2018	01/05/2018	1	30,66	30,66	\$ 283.000,00	\$ 12.983.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.516,46	\$ 11.248.270,30	\$ 24.693.070,30
02/05/2018	31/05/2018	30	30,66	30,66	\$ 0,00	\$ 12.983.800,00	\$ 461.000,00	\$ 285.493,85	\$ 11.533.764,14	\$ 24.978.564,14
01/06/2018	01/06/2018	1	30,42	30,42	\$ 171.000,00	\$ 13.154.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.575,49	\$ 11.543.339,63	\$ 25.159.139,63
02/06/2018	30/06/2018	29	30,42	30,42	\$ 0,00	\$ 13.154.800,00	\$ 461.000,00	\$ 277.689,10	\$ 11.821.028,73	\$ 25.436.828,73
01/07/2018	01/07/2018	1	30,045	30,045	\$ 246.000,00	\$ 13.400.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.648,76	\$ 11.830.677,49	\$ 25.692.477,49
02/07/2018	31/07/2018	30	30,045	30,045	\$ 0,00	\$ 13.400.800,00	\$ 461.000,00	\$ 289.462,70	\$ 12.120.140,19	\$ 25.981.940,19
01/08/2018	01/08/2018	1	29,91	29,91	\$ 171.000,00	\$ 13.571.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.733,23	\$ 12.129.873,42	\$ 26.162.673,42
02/08/2018	31/08/2018	30	29,91	29,91	\$ 0,00	\$ 13.571.800,00	\$ 461.000,00	\$ 291.996,95	\$ 12.421.870,37	\$ 26.454.670,37
01/09/2018	01/09/2018	1	29,715	29,715	\$ 171.000,00	\$ 13.742.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.799,27	\$ 12.431.669,64	\$ 26.635.469,64
02/09/2018	30/09/2018	29	29,715	29,715	\$ 0,00	\$ 13.742.800,00	\$ 461.000,00	\$ 284.178,76	\$ 12.715.848,40	\$ 26.919.648,40
01/10/2018	01/10/2018	1	29,445	29,445	\$ 171.000,00	\$ 13.913.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.841,71	\$ 12.725.690,11	\$ 27.100.490,11
02/10/2018	31/10/2018	30	29,445	29,445	\$ 0,00	\$ 13.913.800,00	\$ 461.000,00	\$ 295.251,40	\$ 13.020.941,51	\$ 27.395.741,51
01/11/2018	01/11/2018	1	29,235	29,235	\$ 171.000,00	\$ 14.084.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.899,97	\$ 13.030.841,48	\$ 27.576.641,48
02/11/2018	30/11/2018	29	29,235	29,235	\$ 0,00	\$ 14.084.800,00	\$ 461.000,00	\$ 287.099,13	\$ 13.317.940,61	\$ 27.863.740,61
01/12/2018	01/12/2018	1	29,1	29,1	\$ 171.000,00	\$ 14.255.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.979,31	\$ 13.327.919,93	\$ 28.044.719,93
02/12/2018	31/12/2018	30	29,1	29,1	\$ 0,00	\$ 14.255.800,00	\$ 461.000,00	\$ 299.379,42	\$ 13.627.299,34	\$ 28.344.099,34
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	\$ 171.000,00	\$ 14.426.800,00	\$ 461.000,00	\$ 9.988,57	\$ 13.637.287,91	\$ 28.525.087,91
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	\$ 0,00	\$ 14.426.800,00	\$ 461.000,00	\$ 299.657,04	\$ 13.936.944,95	\$ 28.824.744,95

01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	\$ 171.000,00	\$ 14.597.800,00	\$ 461.000,00	\$ 10.357,98	\$ 13.947.302,93	\$ 29.006.102,93
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	\$ 0,00	\$ 14.597.800,00	\$ 461.000,00	\$ 279.665,50	\$ 14.226.968,43	\$ 29.285.768,43
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	\$ 171.000,00	\$ 14.768.800,00	\$ 461.000,00	\$ 10.324,31	\$ 14.237.292,73	\$ 29.467.092,73
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	\$ 0,00	\$ 14.768.800,00	\$ 461.000,00	\$ 309.729,20	\$ 14.547.021,94	\$ 29.776.821,94
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	\$ 171.000,00	\$ 14.939.800,00	\$ 461.000,00	\$ 10.420,04	\$ 14.557.441,97	\$ 29.958.241,97
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 14.939.800,00	\$ 461.000,00	\$ 302.181,04	\$ 14.859.623,01	\$ 30.260.423,01
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	\$ 316.000,00	\$ 15.255.800,00	\$ 461.000,00	\$ 10.650,16	\$ 14.870.273,18	\$ 30.587.073,18
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	\$ 0,00	\$ 15.255.800,00	\$ 461.000,00	\$ 319.504,90	\$ 15.189.778,07	\$ 30.906.578,07
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	\$ 322.000,00	\$ 15.577.800,00	\$ 461.000,00	\$ 10.855,09	\$ 15.200.633,16	\$ 31.239.433,16
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	\$ 0,00	\$ 15.577.800,00	\$ 461.000,00	\$ 314.797,49	\$ 15.515.430,65	\$ 31.554.230,65
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	\$ 422.000,00	\$ 15.999.800,00	\$ 461.000,00	\$ 11.138,94	\$ 15.526.569,59	\$ 31.987.369,59
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	\$ 0,00	\$ 15.999.800,00	\$ 461.000,00	\$ 334.168,25	\$ 15.860.737,84	\$ 32.321.537,84
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	\$ 422.000,00	\$ 16.421.800,00	\$ 461.000,00	\$ 11.453,68	\$ 15.872.191,52	\$ 32.754.991,52
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 16.421.800,00	\$ 461.000,00	\$ 343.610,52	\$ 16.215.802,04	\$ 33.098.602,04
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	\$ 209.000,00	\$ 16.630.800,00	\$ 461.000,00	\$ 11.599,45	\$ 16.227.401,49	\$ 33.319.201,49
02/09/2019	30/09/2019	29	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 16.630.800,00	\$ 461.000,00	\$ 336.384,19	\$ 16.563.785,68	\$ 33.655.585,68
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	\$ 311.000,00	\$ 16.941.800,00	\$ 461.000,00	\$ 11.697,38	\$ 16.575.483,06	\$ 33.978.283,06
02/10/2019	31/10/2019	30	28,65	28,65	\$ 0,00	\$ 16.941.800,00	\$ 461.000,00	\$ 350.921,28	\$ 16.926.404,33	\$ 34.329.204,33
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	\$ 209.000,00	\$ 17.150.800,00	\$ 461.000,00	\$ 11.803,29	\$ 16.938.207,62	\$ 34.550.007,62
02/11/2019	30/11/2019	29	28,545	28,545	\$ 0,00	\$ 17.150.800,00	\$ 461.000,00	\$ 342.295,30	\$ 17.280.502,92	\$ 34.892.302,92
01/12/2019	01/12/2019	1	28,365	28,365	\$ 209.000,00	\$ 17.359.800,00	\$ 461.000,00	\$ 11.880,43	\$ 17.292.383,35	\$ 35.113.183,35
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	\$ 0,00	\$ 17.359.800,00	\$ 461.000,00	\$ 356.412,89	\$ 17.648.796,24	\$ 35.469.596,24
01/01/2020	01/01/2020	1	28,155	28,155	\$ 209.000,00	\$ 17.568.800,00	\$ 461.000,00	\$ 11.944,60	\$ 17.660.740,84	\$ 35.690.540,84
02/01/2020	31/01/2020	30	28,155	28,155	\$ 0,00	\$ 17.568.800,00	\$ 461.000,00	\$ 358.337,96	\$ 18.019.078,80	\$ 36.048.878,80
01/02/2020	01/02/2020	1	28,59	28,59	\$ 209.000,00	\$ 17.777.800,00	\$ 461.000,00	\$ 12.251,85	\$ 18.031.330,65	\$ 36.270.130,65
02/02/2020	29/02/2020	28	28,59	28,59	\$ 0,00	\$ 17.777.800,00	\$ 461.000,00	\$ 343.051,83	\$ 18.374.382,48	\$ 36.613.182,48
01/03/2020	01/03/2020	1	28,425	28,425	\$ 209.000,00	\$ 17.986.800,00	\$ 461.000,00	\$ 12.332,57	\$ 18.386.715,05	\$ 36.834.515,05
02/03/2020	31/03/2020	30	28,425	28,425	\$ 0,00	\$ 17.986.800,00	\$ 461.000,00	\$ 369.977,11	\$ 18.756.692,16	\$ 37.204.492,16
01/04/2020	01/04/2020	1	28,035	28,035	\$ 209.000,00	\$ 18.195.800,00	\$ 461.000,00	\$ 12.324,15	\$ 18.769.016,31	\$ 37.425.816,31
02/04/2020	30/04/2020	29	28,035	28,035	\$ 0,00	\$ 18.195.800,00	\$ 461.000,00	\$ 357.400,29	\$ 19.126.416,60	\$ 37.783.216,60
01/05/2020	01/05/2020	1	27,285	27,285	\$ 209.000,00	\$ 18.404.800,00	\$ 461.000,00	\$ 12.169,27	\$ 19.138.585,87	\$ 38.004.385,87
02/05/2020	31/05/2020	30	27,285	27,285	\$ 0,00	\$ 18.404.800,00	\$ 461.000,00	\$ 365.077,96	\$ 19.503.663,83	\$ 38.369.463,83
01/06/2020	01/06/2020	1	27,18	27,18	\$ 226.000,00	\$ 18.630.800,00	\$ 461.000,00	\$ 12.276,54	\$ 19.515.940,38	\$ 38.607.740,38
02/06/2020	30/06/2020	29	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 18.630.800,00	\$ 461.000,00	\$ 356.019,80	\$ 19.871.960,18	\$ 38.963.760,18
01/07/2020	01/07/2020	1	27,18	27,18	\$ 226.000,00	\$ 18.856.800,00	\$ 461.000,00	\$ 12.425,46	\$ 19.884.385,65	\$ 39.202.185,65
02/07/2020	31/07/2020	30	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 18.856.800,00	\$ 461.000,00	\$ 372.763,95	\$ 20.257.149,60	\$ 39.574.949,60
01/08/2020	01/08/2020	1	27,435	27,435	\$ 226.000,00	\$ 19.082.800,00	\$ 461.000,00	\$ 12.679,18	\$ 20.269.828,77	\$ 39.813.628,77
02/08/2020	31/08/2020	30	27,435	27,435	\$ 0,00	\$ 19.082.800,00	\$ 461.000,00	\$ 380.375,27	\$ 20.650.204,05	\$ 40.194.004,05
01/09/2020	01/09/2020	1	27,525	27,525	\$ 226.000,00	\$ 19.308.800,00	\$ 461.000,00	\$ 12.866,71	\$ 20.663.070,75	\$ 40.432.870,75
02/09/2020	30/09/2020	29	27,525	27,525	\$ 0,00	\$ 19.308.800,00	\$ 461.000,00	\$ 373.134,57	\$ 21.036.205,32	\$ 40.806.005,32
01/10/2020	01/10/2020	1	27,135	27,135	\$ 226.000,00	\$ 19.534.800,00	\$ 461.000,00	\$ 12.853,27	\$ 21.049.058,60	\$ 41.044.858,60
02/10/2020	31/10/2020	30	27,135	27,135	\$ 0,00	\$ 19.534.800,00	\$ 461.000,00	\$ 385.598,17	\$ 21.434.656,77	\$ 41.430.456,77
01/11/2020	01/11/2020	1	26,76	26,76	\$ 226.000,00	\$ 19.760.800,00	\$ 461.000,00	\$ 12.841,94	\$ 21.447.498,71	\$ 41.669.298,71
02/11/2020	30/11/2020	29	26,76	26,76	\$ 0,00	\$ 19.760.800,00	\$ 461.000,00	\$ 372.416,33	\$ 21.819.915,04	\$ 42.041.715,04
01/12/2020	01/12/2020	1	26,19	26,19	\$ 226.000,00	\$ 19.986.800,00	\$ 461.000,00	\$ 12.741,87	\$ 21.832.656,91	\$ 42.280.456,91
02/12/2020	31/12/2020	30	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 19.986.800,00	\$ 461.000,00	\$ 382.256,03	\$ 22.214.912,94	\$ 42.662.712,94
01/01/2021	01/01/2021	1	25,98	25,98	\$ 226.000,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 12.793,65	\$ 22.227.706,59	\$ 42.901.506,59
02/01/2021	31/01/2021	30	25,98	25,98	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 383.809,61	\$ 22.611.516,20	\$ 43.285.316,20
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 362.281,24	\$ 22.973.797,44	\$ 43.647.597,44

01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 398.443,06	\$ 23.372.240,50	\$ 44.046.040,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 383.611,66	\$ 23.755.852,16	\$ 44.429.652,16
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 394.556,73	\$ 24.150.408,89	\$ 44.824.208,89
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 381.630,92	\$ 24.532.039,81	\$ 45.205.839,81
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 393.737,44	\$ 24.925.777,25	\$ 45.599.577,25
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 394.966,23	\$ 25.320.743,49	\$ 45.994.543,49
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 381.234,48	\$ 25.701.977,97	\$ 46.375.777,97
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 391.687,50	\$ 26.093.665,47	\$ 46.767.465,47
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 382.819,65	\$ 26.476.485,12	\$ 47.150.285,12
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 399.464,32	\$ 26.875.949,44	\$ 47.549.749,44
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 403.543,33	\$ 27.279.492,77	\$ 47.953.292,77
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 376.222,09	\$ 27.655.714,86	\$ 48.329.514,86
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 419.965,22	\$ 28.075.680,08	\$ 48.749.480,08
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 417.705,15	\$ 28.493.385,23	\$ 49.167.185,23
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 444.805,48	\$ 28.938.190,72	\$ 49.611.990,72
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 443.684,84	\$ 29.381.875,56	\$ 50.055.675,56
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 475.751,17	\$ 29.857.626,72	\$ 50.531.426,72
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 493.823,27	\$ 30.351.449,99	\$ 51.025.249,99
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 501.852,81	\$ 30.853.302,80	\$ 51.527.102,80
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 539.603,49	\$ 31.392.906,29	\$ 52.066.706,29
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 543.375,35	\$ 31.936.281,64	\$ 52.610.081,64
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 595.716,15	\$ 32.531.997,79	\$ 53.205.797,79
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 617.443,45	\$ 33.149.441,24	\$ 53.823.241,24
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 579.316,54	\$ 33.728.757,78	\$ 54.402.557,78
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 653.057,68	\$ 34.381.815,46	\$ 55.055.615,46
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 641.345,73	\$ 35.023.161,19	\$ 55.696.961,19
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 642.982,40	\$ 35.666.143,59	\$ 56.339.943,59
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 613.468,52	\$ 36.279.612,11	\$ 56.953.412,11
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 626.774,19	\$ 36.906.386,30	\$ 57.580.186,30
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 615.823,37	\$ 37.522.209,67	\$ 58.196.009,67
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 583.362,21	\$ 38.105.571,88	\$ 58.779.371,88
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 575.371,51	\$ 38.680.943,39	\$ 59.354.743,39
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 538.692,23	\$ 39.219.635,61	\$ 59.893.435,61
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 547.678,81	\$ 39.767.314,42	\$ 60.441.114,42
01/01/2024	22/01/2024	22	34,98	34,98	\$ 0,00	\$ 20.212.800,00	\$ 461.000,00	\$ 365.588,85	\$ 40.132.903,27	\$ 60.806.703,27

Asunto	Valor
Capital	\$ 109.000,00
Capitales Adicionados	\$ 20.212.800,00
Total Capital	\$ 20.212.800,00
Total Interés de Plazo	\$ 461.000,00
Total Interés Mora	\$ 40.132.903,27
Total a Pagar	\$ 60.806.703,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 60.806.703,27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01590-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.467.165,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.467.165,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 24.048.260,30
Total a Pagar	\$ 55.515.425,30
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 55.515.425,30

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 55.515.425,30** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5175014c259686e0171d443dd6b91412116d4515de3efbf756af828d1be94525**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia										
Consejo Superior de la Judicatura										
RAMA JUDICIAL										
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
06/06/2021	30/06/2021	25	25,815	25,815	0,000629355	\$ 31.467.165,00	\$ 31.467.165,00	\$ 495.100,59	\$ 495.100,59	\$ 31.962.265,59
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 612.968,07	\$ 1.108.068,66	\$ 32.575.233,66
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 614.881,05	\$ 1.722.949,71	\$ 33.190.114,71
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 593.503,54	\$ 2.316.453,25	\$ 33.783.618,25
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 609.776,74	\$ 2.926.229,99	\$ 34.393.394,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 595.971,31	\$ 3.522.201,31	\$ 34.989.366,31
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 621.883,65	\$ 4.144.084,95	\$ 35.611.249,95
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 628.233,81	\$ 4.772.318,77	\$ 36.239.483,77
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 585.700,29	\$ 5.358.019,05	\$ 36.825.184,05
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 653.799,32	\$ 6.011.818,37	\$ 37.478.983,37
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 650.280,85	\$ 6.662.099,22	\$ 38.129.264,22
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 692.470,49	\$ 7.354.569,71	\$ 38.821.734,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 690.725,88	\$ 8.045.295,59	\$ 39.512.460,59
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 740.646,55	\$ 8.785.942,14	\$ 40.253.107,14
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 768.781,08	\$ 9.554.723,22	\$ 41.021.888,22
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 781.281,43	\$ 10.336.004,64	\$ 41.803.169,64
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 840.051,46	\$ 11.176.056,10	\$ 42.643.221,10
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 845.923,47	\$ 12.021.979,57	\$ 43.489.144,57
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 927.407,30	\$ 12.949.386,87	\$ 44.416.551,87
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 961.232,23	\$ 13.910.619,10	\$ 45.377.784,10
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 901.876,49	\$ 14.812.495,59	\$ 46.279.660,59
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 1.016.676,26	\$ 15.829.171,85	\$ 47.296.336,85
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 998.443,16	\$ 16.827.615,01	\$ 48.294.780,01
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 1.000.991,12	\$ 17.828.606,13	\$ 49.295.771,13
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 955.044,08	\$ 18.783.650,21	\$ 50.250.815,21
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 975.758,28	\$ 19.759.408,49	\$ 51.226.573,49
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 958.710,11	\$ 20.718.118,60	\$ 52.185.283,60
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 908.174,76	\$ 21.626.293,36	\$ 53.093.458,36
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 895.734,89	\$ 22.522.028,25	\$ 53.989.193,25
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 838.632,81	\$ 23.360.661,05	\$ 54.827.826,05
01/12/2023	25/12/2023	25	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 31.467.165,00	\$ 687.599,24	\$ 24.048.260,30	\$ 55.515.425,30

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.467.165,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.467.165,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 24.048.260,30
Total a Pagar	\$ 55.515.425,30
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 55.515.425,30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01626-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce743979e607ed8ebc2c944503bfbead526c54ef7bfe56d4118cbeccd298a4a**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01629-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9096fe3d3e15b6222ed880b76b9c9036b29d94636d449c0b9f92a0175dd05269**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01673-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5a416573954558b3b7838d6d78c15e7977ae6b6bcfe67e0896191f01144183**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01692-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ba7cc9d94e3b04e2bb097ed134d62e0ba195cb94e9ea2e3beb3c9822dd4339**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01697-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a90ed6e30fccdab48b33bcd66048945ae3f9d192f28d3cee036099082d957b7**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01698-00

Tener por notificado personalmente del mandamiento de pago al abogado **IGNACIO ANTONIO POLIDO CORTES**, en su calidad de curadora ad-litem del demandado **PEDRO IGNACIO ALFONSO MEGIA**, el pasado 08 de febrero de 2024, según acta obrante en el expediente, quien dentro del término del traslado contestó la demanda, sin proponer excepciones.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8937e9eca035f193d5ee86db124910d35bdb70f17c39b2a262a7409744949474**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01713-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **LEIDY MARIA VASQUEZ GOMEZ** el día 15 de marzo de 2022, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$900.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e85a110ca45d518ff6742be4d3dcca783a237264bee456f23594ecac8b7ee3**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01721-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98960d71ef8c9f03330a03c7a02a1645cbd4449f50be5473e5e952fefbfa3722**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01751-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea03473e18035e931f011d66fca34e844a6585d766faaee24e472ea5e80b3c7**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01781-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58305aacc1731252ced1d6d32e1db6c82aff65b142ac27b517ab8e90a3948f7e**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01832-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a ejercer control de legalidad y ese sentido ordena dejar sin valor y efecto todo lo actuado desde el 12 de mayo de 2023, como quiera que por parte del mismo, se incurrió en un yerro al momento de abrir a pruebas el presente asunto, pues de la nueva inspección de las diligencias se observó que en cuanto a la contestación aportada por el extremo pasivo, no existe certeza de que la misma provenga de dicho extremo, bajo el entendido que no se encuentra firmada, ni proviene del correo electrónico de ninguno de los demandados, sino del correo electrónico perteneciente a **Erwin Alexander Arias Vélez** quien no ostenta la calidad de parte ni apoderado dentro del presente asunto.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, constituya apoderado de confianza, o se remita el escrito de excepciones desde alguno de los correos electrónicos de los integrantes de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fc6baffc0821d2a9c76218655ae3c23f2736d4db362758c9a4eec7e7ccfe**

Documento generado en 07/03/2024 08:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00054-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **JEISSON FERNANDO OLIVERO ROMERO** el día 02 de mayo de 2022 según el acta vista a folio 67 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$240.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e859095171ed9fe031c1028a2095b0f4acea3e67923669bb08d29052ea9b65ee**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00119-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9242ee7362e711fab999cbc9a04c46381887218dd20d3b000513512204ff5ef0**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-0249-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, previo a decretar el emplazamiento a la parte demandada, se requiere al extremo actor a fin de que realice la notificación de la que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección que señalo en el escrito de demanda, esto es: **BARRIO LA CENTRAL CLL 22 NO. 57 - 45 CARTAGENA-BOLIVAR.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d365cab192a4bbc2c6f80f98ffddb13ce7f4345de6ea60b7b1c7692edb8398ae**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00280-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b01ae746e021a73ef92f815761e5c12382534b22404a0f9f0f8f11d1a68e4db**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00299-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el mandamiento de pago del Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) en el siguiente termino:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR -CREARCOOP en contra de ROQUE MANUEL POVEDA SANTANA y YEY COSSIO GARCES, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 1912000342

- 1.1. Por la suma de \$ 13.571.428 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por la suma de \$ 2.469.999 M/Cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes desde el 27 de diciembre del 2020, liquidados a la tasa pactada que corresponde a 1,4%
- 1.3. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 490, 291 y 292 ibídem (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99439ec7f96ca8c668c9fc3cfe899a9e548fe4ea898fe3ced5c323a1176f4649**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00299-00

Conforme a lo solicitado junto con el escrito de demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **YEY COSSIO GARCES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 50 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 16.041.427 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d948a7ca2fcde401c4199840b34bc7f901687de209adce4fcd3ab0a049429a**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00402-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, por secretaria ofíciase a **EPS CAJA DE COMPEACION FAMILIAR COMPENSAR**, para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **LINDA ESPERANZA SEPULVEDA CAPACHO**.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5826d381cff5d4874ad2a7e8ae49ffca2d7349829a3b151e19e8eb74c591dfcb**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00439-00

Reconocer personería a al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo solicitado por la representante legal de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19946f7f440477b5cd851b4adf988b0c49d48fae508922cdc85bc6a128263d83**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00569-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente trámite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto todo lo actuado desde el auto de fecha 2 de febrero de 2023 -inclusive- en razón a que como se mencionó anteriormente, se incurrió en un yerro al momento de admitir la presente demanda de rendición de cuentas, ello es así, por cuanto a que del nuevo estudio de las diligencias se observó que junto con el escrito de la demanda no se adjuntó prueba de la existencia previa de un acto jurídico mediante el cual los sujetos en el proceso se obligaron a gestionar negocios o actividades por otra persona.

No obstante, se observa que pese a que se adjuntó contrato de prestación de servicios, no es menos cierto que el objeto de dicho contrato no es otro que, el del cumplimiento de una obra labor para la remodelación del apartamento ubicado en la Cra 52#106-33, Apartamento 403 de propiedad del demandante.

En consecuencia de lo anterior, el despacho dispone:

Inadmitir la presente demanda para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Acredite y/o allegue la existencia del acto jurídico que derivó la obligación de la rendición de cuentas por el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5817c0cd152eb70429814fdade1c8d20f56d07122919e6c2d00674b1ec24c04**

Documento generado en 07/03/2024 08:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00610-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **HAROLD ANDRES LOZANO SACRISTÁN** contra **JORGE JHONATAN PINILLA RAMIREZ**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES

Demanda

El demandante **HAROLD ANDRES LOZANO SANCRISTAN** actuando en causa propia, demandó a la persona natural **JORGE JHONATAN PINILLA RAMIREZ** con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el acta de conciliación aportada como base de la ejecución, esto es, la suma de **(i) \$ 2'030.000** por concepto de capital, el cual debía ser pagado por instalamentos a favor del demandante, y que fue incumplido por el demandado en la fecha de exigibilidad de la cada una de las cuotas pactadas.

Contestación

El demandado **JORGE JHONATAN PINILLA RAMIREZ** en contestación allegada al dossier, propuso la excepción de mérito denominada ***pago parcial de la obligación***, la cual fundamentó en la realización de pagos parciales con el fin de extinguir totalmente la obligación que actualmente se encuentra ejecutando a través de la presente acción ejecutiva.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo que apalanca el proceso, el

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto fue aportada acta de conciliación, documento que aunado a los requisitos que deben contener toda obligación para su exigibilidad, es sabido que por ministerio de la Ley dicho documento presta merito ejecutivo para el cobro de un eventual incumplimiento por parte del obligado en el acta de conciliación, el cual podrá ser exigible ante la autoridad judicial.

IV. EL CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio, acude el demandante a la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de la obligación contenida en el acta de conciliación aportada con esa finalidad, la cual se encuentra debidamente suscrita por las partes en fecha 15 de septiembre de 2020.

Ahora bien, tras la revisión del discurrir procesal por esta Judicatura, no se encuentra configurada causal de nulidad procedimental que obligue retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido, habilitándose la presente decisión.

En tal sentido y conforme a las diligencias adelantadas, de entrada, advierte el despacho que declarará probada la excepción de mérito denominada cobro de lo no debido formulada por el extremo pasivo, por las razones de hecho y derecho que a continuación se pasa a exponer.

Al respecto el extremo pasivo de la litis expuso que la obligación contenida en el acta de conciliación suscrita se encuentra extinguida parcialmente y para probar su dicho, aportó junto con el escrito de contestación los comprobantes de pago realizados en las fechas **30 de septiembre de 2020 por valor de \$50.000, 2 de diciembre de 2020 por valor de \$250.000, 8 de enero de 2021 por valor de \$600.000, 13 de septiembre de 2021 por \$200.000 y 8 de diciembre de 2021 por valor de \$200.000** a favor del demandante, y asimismo los correos electrónicos que entre las partes fueron cruzados, y mediante los cuales el señor PINILLA informó al demandante sobre cada uno de los pagos antes mencionados, sin que ninguno de ellos hubiese sido objetado o desconocido por el señor **HAROLD ANDRES LOZANO SANCRISTAN.**

Sintetizado lo anterior, se hace necesario pasar a exponer la relación de cada una de las consignaciones allegadas como medio de prueba, y asimismo fundamentar lo pertinente sobre las mismas, las cuales tendrá el despacho en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito a lugar.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEAR EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



1. Consta en el plenario, pago realizado por valor de **\$50.000** en fecha 30 de septiembre de 2020, el cual fue puesto en conocimiento del demandante mediante correo electrónico, el mismo miércoles 30 de septiembre de 2020 a las 2:21 pm, con cuerpo del mensaje “envío respaldo pago de cuota de acuerdo a lo pactado”

2. Pago realizado por valor de **\$ 250.000** en la fecha 2 de diciembre de 2020, el cual fue puesto en conocimiento del demandante mediante correo electrónico en la misma fecha, y del cual el aquí demandante manifestó “acuso de recibido del dinero a satisfacción”.

3. Pago realizado por valor de **\$ 600.000** en la fecha 8 de enero de 2021, el cual fue puesto en conocimiento del demandante, y del cual este manifestó en la fecha 4 de febrero de 2021 **“ok, recibido”**

4. Certificación de transferencia de fecha 13 de septiembre de 2021 expedida por el banco BBVA, por valor de **\$ 200.000** a la cuenta terminada en ***6492 de propiedad de la señora **Jessica Lorena Lasso**.

5. Pago realizado a través de la cuenta móvil del banco BBVA por valor de **\$ 200.000** en la fecha 8 de diciembre de 2021, a la cuenta terminada en ***6492 de propiedad de la señora **Jessica Lorena Lasso**, y puesto en conocimiento del aquí demandante mediante correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2021, en el cual le manifiesta el demandado “por última vez, quedamos en 530.000, le transferí a la cuenta de su esposa”

Conforme a la anterior relación, no cabe duda para el despacho que se encuentra plenamente acreditado, que por parte del demandado fueron cancelados los dineros relacionados en los numerales 1,2 y 3 anteriores, y que sumados ascienden al monto de **\$ 900.000**. Aunado, si se entiende que, conforme a los correos electrónicos cruzados por las partes, los mismos fueron acusados de recibido por el aquí demandante.

Ahora, en cuanto a las pruebas relacionadas en los numerales 4 y 5, igualmente el despacho considera no hay lugar a su desconocimiento, primero teniendo en cuenta que cada una de las consignaciones fueron realizadas con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda y, asimismo como quiera que nada dijo el extremo actor al momento de descorrer el traslado de las excepciones, frente a las dos transacciones realizadas por valor de **\$200.000** cada una y a nombre de la señora **Jessica Lorena Lasso**, respecto de la cual el demandado le manifestó vía correo electrónico el 8 de diciembre de 2021 “le transferí a la cuenta de su esposa”, pues simplemente se limitó a exponer en su escrito de réplica al medio exceptivo propuesto que, a voces del contenido pactado en el acta de conciliación que apalanca el proceso, el demandado se obligó para con el demandante a pagar como capital el valor de \$2'030.000, por instalamentos en las fechas allí pactadas y que dichos abonos serían realizados a la cuenta de ahorros terminada en ***6184 adscrita a la entidad bancaria Davivienda, circunstancia que no acató el demandado al momento de realizar los abonos, por lo que en consecuencia solicitó al despacho no tener en cuenta dichos pagos, puesto que estos no se encuentran encaminados a extinguir la obligación contenida mediante acta de conciliación, sino que estos

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



pagos se trataban de obligaciones personales diferentes a las que en el presente asunto se ejecutan.

No obstante, llama la atención del despacho que nada expone y ni aporta el demandante con el fin de probar su dicho, respecto de las supuestas obligaciones personales diferentes a las contenidas en el acta de conciliación suscrita en fecha 15 de septiembre de 2020, y por el cual el demandante realizó dichos pagos. Asimismo, mucho menos desconoce el contenido de los correos aportados como prueba y cruzados con el aquí demandado, mediante los cuales le fue puesto en conocimiento las diferentes transacciones realizadas con el fin de extinguir la obligación dinero del cual este es acreedor.

Esbozado lo anterior, trae el despacho a colación lo dispuesto en el Art. 167 del Código General del Proceso, el cual expone lo pertinente en cuanto a la carga la carga de la prueba, esto es que,

“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”

Situación que significa, ni más ni menos, que quien alegue determinado hecho, tiene la obligación de demostrarlo, so pena de esperar un resultado, por completo, adverso.

En conclusión, es está la razón suficiente para no tener en cuenta los argumentos expuestos por el demandante contra el medio exceptivo de defensa del aquí demandado, pues contrario a su dicho, el demandado teniendo en cuenta la carga de la prueba que le asiste para probar su dicho, logró acreditar que para el momento en que se radicó la demanda esto es, el 17 de mayo de 2022, este ya había realizado pagos encaminados a extinguir la obligación contenida en el acta de conciliación de fecha 15 de septiembre de 2020.

Colorario de la anterior, el despacho resolverá declarar probada la excepción de cobro de lo no debido y ese sentido tendrá probado los pagos realizados en las fechas **30 de septiembre de 2020 por valor de \$50.000, 2 de diciembre de 2020 por valor de \$250.000, 8 de enero de 2021 por valor de \$600.000, 13 de septiembre de 2021 por \$200.000 y 8 de diciembre de 2021 por valor de \$200.000**, los cuales sumados ascienden al valor de **1'300.000** teniendo en cuenta que los mismos fueron realizados con anterioridad a la radicación de la demanda – 17 de mayo de 2022- y en consecuencia ordenará continuar con la ejecución por el valor de **\$730.000**, como quiera que por parte del extremo pasivo no se aportó medio de prueba alguno que acredite el pago total de la obligación contenida en el título ejecutivo aportado.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR PROBADA la excepción de mérito denominada cobro de lo no debido, conforme las razones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido, y lo dispuesto en la presente sentencia.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 73.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772e6aa13de79ae8c820b8cee03541464129c65feaac2e14745696488f67f8f4**

Documento generado en 07/03/2024 08:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00679-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0649c3edd64a4e630fde97910ccff0ad961da4554ec46a1b15601a343babd1**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00794-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **ROJAS PEREZ FRANKLIM ANTONIO** el día 17 de noviembre de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$1.350.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5e0bc285ec718ebc9830b153ecef1b9226a7aa37b417d7006b10fc45f9d505**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00832-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

Demanda

Mediante apoderado judicial la copropiedad **CONJUNTO MULTIFAMILIAR DOCE DE OCTUBRE – P.H.** demandó a la persona natural **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ** con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el título ejecutivo esto es, certificado de deuda por la suma de **(i) \$ 20.557.100** por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas durante los meses de enero de 2012, a febrero de 2020, **(ii)** más los intereses moratorios causados sobre cada cuota de administración causadas vencidas y no pagadas, más las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la verificación del pago total de las mismas.

Contestación

Los demandados se notificaron por intermedio de apoderado, quien contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito denominadas **“1. Prescripción de las cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 2. Prescripción de las cuotas extraordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 3. Prescripción de los intereses moratorios causados de las cuotas extraordinarias de administración desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 4. Prescripción de los intereses moratorios causados de las cuotas ordinarias de administración desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 5. Prescripción de las sanciones causadas desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 6. Excepción de pleito pendiente sobre los mismos hechos.”**

En síntesis, fundó las referidas excepciones con base en los siguientes argumentos:

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



En cuanto a las primeras cinco excepciones, manifestó que se encuentran prescritas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, más los intereses que sobre estas se hayan causado, correspondientes a los meses de enero de 2002 hasta julio de 2017, ello por cuanto a que ha transcurrido el termino perentorio de que trata el artículo 2536 del C.C.

En cuanto a la sexta excepción, expresó que la copropiedad demandante ha iniciado otro proceso ejecutivo contra la anterior propietaria del bien raíz con folio de matrícula inmobiliaria 50C-194754, que se encuentra en curso en el Juzgado 51 Civil Municipal de esta urbe, tendientes a lograr el pago de las mismas obligaciones por las que se dio inicio al presente cobro coercitivo.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

Legitimidad.

Respecto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno que formular el despacho, por cuanto la pasiva es la propietaria del inmueble sobre el cual se cobran las cuotas de administración.

Naturaleza de la acción

El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial, la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado, que conste en un título ejecutivo.

Al respecto, es necesario memorar que la certificación de deuda y/o mora en propiedad horizontal al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 presta merito ejecutivo, ello por cuanto a que en la misma aplica para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias junto con los correspondientes intereses, creando así una obligación clara, expresa y exigible en contra del propietario en mora.

IV. EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, acude la copropiedad accionante a la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado con esa finalidad, que para el asunto trata de una certificación de deuda expedida por el administrador y/o representante legal de la copropiedad demandante, al tenor de lo normado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001; realidad bajo la cual, ciertamente, tendría que disponerse con la continuación de la ejecución, si no fuera porque el extremo pasivo formuló las excepciones de mérito que denominó **“1. Prescripción de las cuotas ordinarias**

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



de administración causadas desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 2. Prescripción de las cuotas extraordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 3. Prescripción de los intereses moratorios causados de las cuotas extraordinarias de administración desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 4. Prescripción de los intereses moratorios causados de las cuotas ordinarias de administración desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 5. Prescripción de las sanciones causadas desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 6. Excepción de pleito pendiente sobre los mismos hechos.”.

En tal sentido, de entrada advierte este despacho que resolverá favorablemente las excepciones propuesta por el extremo pasivo, tendientes a declarar la prescripción de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, por las razones que a continuación se pasa a exponer:

Consagra el artículo 2512 del C.C., que la prescripción es un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos, por su no ejercicio o de adquirir las cosas ajenas, por haberse poseído las cosas, durante cierto lapso y concurriendo los demás requisitos legales.

Por lo tanto, según la norma en mención, la prescripción, además de ser uno de los modos de adquirir el dominio y los demás derechos reales, es igualmente, un medio para extinguir los derechos ajenos. La primera, se denomina prescripción adquisitiva o usucapión, en contraposición a la segunda, que es extintiva o liberatoria.

Para que ésta última opere, deben concurrir, principalmente, dos factores, a saber: el transcurso del tiempo y la inacción del acreedor. Por lo demás, debe ser expresamente alegada por las partes, situación prevista por el artículo 2513 del Código Civil, en concordancia con el 282 del C. G.P., de donde se colige, que la citada figura extintiva, no puede reconocerse, de oficio; quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla; igualmente para que ocurra dicha prescripción, no pueden haber concurrido alguna de las causales de suspensión o interrupción.

En este sentido, el artículo 2539 del Código Civil, dispone que la prescripción puede interrumpirse, natural o civilmente:

“Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

“Se interrumpe civilmente por la demanda judicial {...}”

Por su parte, en el artículo 94 del Código General del Proceso, se señala el momento en que opera esta última, al disponer que:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado {...}”.

Se define entonces, que la prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda, únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente – un año -, en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda.

Es preciso aclarar, que como el título ejecutivo que constituye el fundamento de las pretensiones, es un CERTIFICADO DE DEUDA de cuotas de administración, el término de prescripción es de cinco años, según lo dispone el artículo 2536 del C. Civil, modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002.

En el caso concreto, dicho término debe contarse, de manera independiente, para cada cuota de administración en mora, contenida en el documento que sirvió de base a la ejecución. Por consiguiente, el primer pago, que debería hacerse en enero de 2002, tendría como fecha de prescripción la de enero de 2007 y la última cuota solicitada como prescrita por el apoderado de la pasiva, esto es la de julio de 2022 tendría como fecha de prescripción julio de 2027.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad comercial y civil, en cuanto al término de prescripción de la acción ejecutiva, se puede determinar, que en el presente caso, a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el día 15 de julio de 2022, algunas de las obligaciones contenidas en la certificación de la administración, habían prescrito; sin embargo, para que operara el fenómeno de la interrupción de la prescripción, debía notificarse, al ejecutado, dentro del año siguiente a la notificación que del mandamiento de pago se hiciera a la parte activa, o de lo contrario, se tendrá como fecha de interrupción, aquella en que se realice la notificación a ese sector del proceso; esto, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 94 del C.G.P..

Una vez revisado el expediente, se observa que el Juzgado libró mandamiento de pago el 21 de octubre de 2022, el cual se notificó por estado al actor, el 24 del mismo mes y año; asimismo, que el extremo pasivo de la demanda, se notificó del auto de apremio, el 15 de noviembre de 2022 mediante acta de notificación personal, de modo que para el presente asunto operó el fenómeno de la interrupción de la prescripción realizada con la presentación de la demanda, comoquiera que se notificó a la parte demandada dentro el término establecido por la Ley, esto es, antes del vencimiento del año a que se alude; y tal como se puede apreciar dentro de las diligencias adelantadas.

Así las cosas, en esas condiciones se declararán probadas las excepciones propuestas por el extremo pasivo de la demanda, respecto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, más sus intereses, así como la de las sanciones impuestas al propietario del inmueble, causadas entre los meses de enero de 2022 hasta julio de 2017, dado que para la fecha de presentación de la demanda ya se había configurado el fenómeno prescriptivo respecto de dichas obligaciones. Debe tener en cuenta el apoderado actor que, pese a que la intimación de la orden de apremio se logró dentro del término señalado en el artículo 94 citado ut supra, ello no tiene la virtualidad de aniquilar las excepciones propuestas, pues

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

se insiste, para la fecha de presentación de la demanda ya había transcurrido el término previsto en el artículo 2536 de C.C., para que se configurara la prescripción de las varias obligaciones preanotadas.

Ahora bien, en cuanto a la excepción propuesta de **“Excepción de pleito pendiente sobre los mismos hechos”**, resolverá esta sede judicial despachar desfavorablemente la misma, comoquiera que, en primera medida, no se formuló con la debida técnica jurídica, pues el pleito pendiente es una de aquellas contempladas en el artículo 133 como previa, luego debe alegarse por vía de reposición contra la orden coercitiva. Con todo, la misma no puede prosperar por cuanto ninguna prueba arrojó el demandado tendiente a acreditar la existencia de otro proceso entre las mismas partes y con identidad de hechos y pretensiones, presupuesto básico para la prosperidad de dicho medio exceptivo. Recuérdese que según voces del artículo 167 de C. G. del Proceso, incumbe probar a las partes los supuestos de hecho que consagra la norma cuya aplicación se persigue, entonces como el deudor no cumplió con la carga de la prueba que le asiste, se declarará no probada la excepción

Finalmente, sin más por dilucidar, deberá continuarse con la ejecución respecto de las cuotas ordinarias y extraordinarias no prescritas y causadas conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR PROBADA las excepciones de mérito denominadas **1. Prescripción de las cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 2. Prescripción de las cuotas extraordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 3. Prescripción de los intereses moratorios causados de las cuotas extraordinarias de administración desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 4. Prescripción de los intereses moratorios causados de las cuotas ordinarias de administración desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017. 5. Prescripción de las sanciones causadas desde el mes de enero de 2002 al mes de julio de 2017.**, conforme las razones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO – Declarar no probada la excepción denominada **“Excepción de pleito pendiente sobre los mismos hechos”**.

TERCERO - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido, respecto de las cuotas no prescritas y causadas desde agosto de 2017 y las que en lo sucesivo se causen y hasta la verificación del pago total de la obligación.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



CUARTO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

QUINTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

SEXTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales en un 30%. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 654.300.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2620a1ebab9370c5a5791d28f5f729b51859ac899127c023fb524b9cbcc8a5**

Documento generado en 07/03/2024 08:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00912-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **JOSE ALVARO MORA ROMERO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbffd5b5c5fbd7b08efdb00b7be4c4546fab181e729b6e22826b6af84bdec70**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-0989-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II.

III. ANTECEDENTES.

Demanda

Mediante apoderada judicial la entidad FINCOMERCIO LTDA demandó a la persona natural NESTOR IVAN RAMIREZ VANEGAS con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el título valor -pagaré- No. 403762 el cual respalda las obligaciones No. 2413295-00, 2626047-00, legamente exigibles por la suma de **(i) \$ 30'799.149** por concepto de saldo de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de julio de 2022, hasta la verificación del pago total de la obligación.

Contestación

El demandado se notificó por intermedio de apoderado, quien contestó la demanda oponiéndose a cada una de las pretensiones de la misma y para cuyo fin presentó la excepción de mérito que denominó -cobro de lo no debido- bajo los argumentos de que actualmente su representado se encuentra al día con las obligaciones suscritas con la entidad demandante, y como sustento de su dicho aportó los respectivos desprendibles de pago mediante los cuales se observa que se están saldando por libranza las cuotas pactadas por el mismo para con la entidad demandante.

IV. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecuaba a las previsiones legales.

Legitimidad.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, la sociedad demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, el demandado figura como obligado en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

V. EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, acude el demandante a la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de la obligación contenido en el título valor aportado con esa finalidad.

Ahora bien, tras la revisión del discurrir procesal por esta Judicatura, no se encuentra configurada causal de nulidad procedimental que obligue retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido, habilitándose la presente decisión.

Dicho lo anterior, se itera en este caso, acudió la entidad demandante a la jurisdicción, en uso de la vía ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe del título valor -pagaré-, allegado como fuente de recaudo, el cual reúne a cabalidad las exigencias sustanciales previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y de paso aquellas contenidas en el 422 del C.G. del P.; realidad bajo la cual, ciertamente, tendría que disponerse la continuación de la ejecución, si no fuera porque el extremo pasivo formuló excepción de mérito, a cuyo estudio, en consecuencia, debe procederse.

En tal sentido, fue invocada la que se tituló como “cobro de lo no debido, aduciéndose que actualmente no existe mora por parte del demandado en cuanto a las obligaciones referidas en el mandamiento de pago, puntualmente la obligación

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

No. 2413295-00, como quiera que esta se desconoce. No obstante, en cuanto a la obligación No. 2626047-00 se expone el extremo pasivo que actualmente dicho compromiso se encuentra al día, teniendo en cuenta los descuentos por libranza que se han llevado a cabo, descontando de la mesada pensional el importe pactado por instalamentos para el pago de dicha obligación y, por lo que para comprobar su dicho allegó los desprendibles de pago de los meses marzo, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2022.

De esta perspectiva, la controversia se reduce a que del escrito genitor y las documentales aportadas por el demandante, no existe certeza de que a la fecha, las obligaciones descritas y amparadas bajo el pagaré objeto de recaudo se encuentren al día. Situación que desde ya, advierte el despacho tendrá por cierta conforme al material probatorio aportado y por lo que en consecuencia resolverá tener por no probada la excepción propuesta.

En efecto, lo primero a mencionarse es que, la acción ejecutiva, como se tiene sabido, parte de una certeza, esto es, de un derecho en cabeza de quien acude a la jurisdicción pretendiendo su efectividad y su cobro coercitivo, que para el presente asunto recae sobre la entidad demandante, de ahí que, con conforme al artículo 422 del C.G. del Proceso, debe aportarse documento que lo contenga, con los condicionamientos allí señalados esto es una -obligación clara, expresa y exigible-, situación que se observa cumplido en el título valor aportado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación de desconocimiento de la obligación No. c por parte del demandado, sea pertinente recabar sobre el artículo 625 del Código de Comercio, a cuyo tenor expone *“toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable (...)”*, a lo cual habría de agregarse que, de acuerdo al artículo 626 de la misma codificación, todo *“suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, salvo que firme con salvedades compatibles con su esencia”*.

Así las cosas, se observó por parte del despacho que el título valor No. PU403762 el cual respalda las obligaciones No. No. 2413295-00 y No. 2626047-00 cuenta con la respectiva firma del aquí demandado, por lo que no hay lugar a tener por desvirtuada la primera obligación en mención, pues al tenor de la norma citada, este se obligó de manera eficaz y literal al momento en que suscribió el título valor.

Verificado lo anterior y existiendo certeza de las obligaciones que recaen en cabeza del demandado, se pasa al estudio de las pruebas documentales recepcionadas por parte del extremo pasivo, y con las cuales pretende probar el medio exceptivo propuesto de cobro de lo no debido.

Al respecto, memórese lo dispuesto en el Art. 167 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Lo cual significa, ni más ni menos, que quien alegue determinado hecho, tiene la obligación de demostrarlos, so pena de esperar un resultado, por completo, adverso.

En el caso presente, obra en el expediente digital los desprendibles de pago de nómina del demandado, correspondiente a los meses de marzo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022, expedidos por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCÚTA S.A E.S.P – EIS, en los cuales se puede observar que existen dos deducciones en la mesada pensional a favor de la entidad demandante y relacionados de la siguiente manera:

No. libranza	Nómina	Descuento
2413295-00	Marzo	622.319
	agosto	197.000
Capital	Septiembre	197.000
\$25'500.000	Octubre	197.000
	Noviembre	197.000

No. libranza	Nómina	Descuento
2626047-00	Marzo	265.137
	agosto	265.137
Capital	Septiembre	265.137
\$11'100.000	Octubre	265.137
	Noviembre	265.137

Ahora, en cuanto al plan de pagos igualmente indicados mediante respuesta al derecho de petición elevado por el demandado, se observa que las condiciones para el pago de los capitales adeudados se pactaron de la siguiente manera:

En fecha 16 de mayo de 2018 se desembolsó el crédito bajo Radicado N° **2413295-00** con las siguientes condiciones iniciales:

Monto: \$25.500.000 M/Cte.

Plazo: 144 meses

Forma de pago: Descuento por libranza fondo Pensionados E.I.S. Cúcuta

Valor de cuota: \$622.319 M/Cte.

Por lo tanto, se realizó el reporte de la novedad de inclusión de esta obligación al fondo de pensiones Pensionados E.I.S. Cúcuta, quien a su vez aprobó dicha novedad iniciando descuentos a partir del mes de junio del año 2018, de acuerdo al cronograma establecido por el mismo fondo.

En fecha 30 de enero de 2019, se desembolsó el crédito bajo Radicado N° **2626047-00** con las siguientes condiciones iniciales

Monto: \$11.100.000 M/Cte.

Plazo: 144 meses

Forma de pago: Descuento por libranza fondo Pensionados E.I.S. Cúcuta

Valor de cuota: \$365.137 M/Cte.

Teniendo en cuenta las anteriores relaciones, encuentra evidente el despacho que no obra prueba en las documentales aportadas de los descuentos por nómina para los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, y/o pago alguno fuera de la libranza que prueben el pago para los meses referidos y asimismo los posteriormente

ATENCIÓN VIRTUAL
 ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
 O DANDO CLIC A LA IMAGEN
 DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
 Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
 Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
 Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

causados, y los cuales demuestren que las obligaciones suscritas se encontraban o en defecto de encuentren al día.

Es decir, efectivamente, consta en los datos relacionados que las cuotas pactadas en principio y a partir del mes de abril de 2022, fecha desde la cual no obra prueba del pago, no fueron canceladas en la forma dispuesta, incurriendo de esta manera en la mora de los capitales adeudados.

Lo anterior, para significar que corresponde a quien se opone a su pago, en este caso el demandado, demostrar cualquier situación que, jurídicamente, lo exima de responder por dicha obligación.

Para este evento, sin embargo, se limitó a sugerir el demandado que los valores contenidos en el documento no reflejan el monto real de lo adeudado, ello por cuanto a que expuso se encuentra al día con la obligación a favor de la entidad demandante dado los descuentos por pago de nómina realizados y encaminados a extinguir la obligación, plano enunciativo que, ciertamente, lejos se encuentra de enervar el mérito probatorio y sustancial que emergen en el título valor, cuya constitución, se repite, hace prueba de su contenido.

En este orden de ideas, y como corolario de lo expuesto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago y, de contera, atendiendo las previsiones del artículo 361, el numeral 1° del artículo 365 y numeral 3 del artículo 443, todos, del C.G del P., también se condenará en costas del proceso al extremo pasivo.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR NO PROBADA la excepción invocada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO– SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido.

CUARTO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

QUINTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

SEXTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'079.000.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



**ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e02f22d614772004854d87592e5fe07db3b174d117b3a59bbb864ba3eaa9c0**

Documento generado en 07/03/2024 08:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00994-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **RICHARD NEY GARCIA ZAMBRANO** el día 11 de agosto de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$1.250.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39d578da89776a1539bb4f5cbc95c1d678c5c854ac5665e2b6554e95e1990f7**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01015-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **WILLIAM ALEJANDRO GARCES HERNANDEZ** el día 01 de febrero de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$1.700.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a589aaa6feb62a05448df47f81f4947b37af2a23872e6badf01e6e013111d35**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01057-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, en contra de INGRY ALEJANDRA TRIANA GIRALDO. para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE

1.1. Por la suma de \$ 12.897.059 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 24 de junio del 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e464b098c18dc5688c6facff5ab6b56f2f30405be20897258b628ce3107a17d**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01057-00

Conforme a lo solicitado junto con el escrito de demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **INGRY ALEJANDRA TRIANA GIRALDO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 50 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$19.345.588 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue INGRY ALEJANDRA TRIANA GIRALDO como empleado de Johnson & Johnson Colombia Identificado con NIT. 890101815-9 Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$19.345.588 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5887914bfbcb68b6f83006611516d16ee8ddf1db12fd0e06d4bcc7881808624**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01065-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, **EMPLÁCESE** a la persona natural demandada **LADINO SOTO JHON JAIRO**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20826d0be43c8eefce03c8ec4c5e4fa087814b7f84ec4d391ceea496cec5736a**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01089-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **JULIA ISABEL CAICEDO BERNAL** el día 11 de enero de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$1.200.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cac77ed051bbe8449125ec2c36e2cb60a5d53515caec93042fce2c3efa3fe22**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01134-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, en contra de ANA MARIA USCATEGUI, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE

1.1. Por la suma de \$ 21'602,328 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 24 de junio del 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Reconocer personería al abogado **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a16c724f716676ad0d43fbf7075dba741164f1c607db9e175ee75b039497a8**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01134-00

Conforme a lo solicitado junto con el escrito de demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **ANA MARIA USCATEGUI TOVAR** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 32.403.492 M /Cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula **No. 50C-1296651** denunciado como propiedad de la parte demandada.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a59f44cbd6ebfbf944b6ba5a516ca8b56672927f5a6c292ff56a53c1a0676d**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01162-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la parte demandada **MANUEL DELGADO CASTRO** toda vez, que se encuentra errada la información del juzgado y la ubicación del mismo, considerando que el despacho es el **JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.** y se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 ubicado en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0013e6f947bc43a8a25b3c6f8f868eb70630b5c95ebc782390786c84ac38b5**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01167-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **MIRLADY CAVICHE** el día 15 de marzo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$425.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a072d5ef4d1684da0eb071e65ea250585791c8a1bc82a5cbcd1c09ed35037920**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01179-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del despacho por más del tiempo señalado en la precitada norma, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, comoquiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

QUINTO: Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3050e47988ee0bdcd444b8b93d0cf27e7b06643c05f678ef268f5ede8ddf948**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01202-00

De la documental que antecede, se evidencia que la notificación enviada por la parte demandante no cumple con los requisitos de ley, sin embargo, téngase en cuenta que el demandado **JAVIER ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ** dio contestación a la demanda, sin proponer excepción alguna, no obstante, se requiere a la parte demandante a fin de que se pronuncie del escrito presentado por el extremo pasivo teniendo en cuenta que está manifestando que quiere llegar a un acuerdo de pago.

De otro lado, respecto a la solicitud de amparo de pobreza solicitado por el extremo demandado el despacho la niega teniendo en cuenta que de la documental aportada dentro del expediente se observa que el señor **JAVIER ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ** tiene la capacidad de atender los gastos del proceso de acuerdo al artículo 151 del Código General del Proceso, aunque se insta al memorialista a que si lo requiere puede acceder a asesoría legal gratuita en la Defensoría del Pueblo o en los consultorios jurídicos de las universidades.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar se requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento al numeral 3 del artículo 597 ibídem, esto es prestar caución por valor del pago del crédito y de las costas procesales.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c53299c9038014793c6c81a63cebee8e17911b12785f927f35fe1c10e4cd186**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01398-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron los documentos en donde se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **VERSELLI S.A.S** y a **SCARPA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal establecido para contestar la demanda guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$2.000.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbae0a54a35ed02dae07181c630d7147aa62739f9aa2ea7e7cbd158c4975a193**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01414-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula **No. 206-60371** de Pitalito – Huila denunciado como propiedad de la parte demandada.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e977269e8964c8edd5cce9cbdf469701b3580f55d94b979fc26dfaa07d0398d2**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01414-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso de la parte demandada **JUAN DE JESUS MURCIA** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones, una vez realizado esto, proceda con la notificación del 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ef00a992f9895e2d83fb000985d405b73b499477a06e7be9799762fa2c2c31**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01418-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el mandamiento de pago del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), para precisar que el nombre del demandante es **MULTIFAMILIAR PIEDRA ANCHA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4d374dee1b30cde161f4497bc60e6c4bd5c68611a0b5595d6decde57392acc**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01666-00

En atención a la documental que antecede, y haciendo un estudio detallado del proceso, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el numeral 1º del auto adiado el veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), para precisar que la placa del vehículo sobre el cual se decretó el embargo es la placa **No. FYO-976**

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a6972dda131819b55a0dfa22c0582553a4c46548d4989c6813fed0b886366b**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01666-00

En vista a la petición formulada en el escrito antecede, el Juzgado resuelve:

Reconocer personería a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por último, téngase por revocado el poder conferido al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e28602ed8042c418eb95276359f322984da2dda883c1f67908556860b6a8b87**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01685-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, por secretaria ofíciase a **EPS CAJA DE COMPEACION FAMILIAR COMPENSAR**, para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **VARGAS MARIN EMILCEN**.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594f0795368bb557c4f56d3867f95feb007be529aca4c7f82b726197036e3f01**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00614-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **ARBEY GARCIA SEPULVEDA** el día 18 de octubre de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$4.000.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb2516f7587cd2e687936e7834ef4a8e99d4ca24e1911dc00ca0cbd3131b165**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00658-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **WILDER ALFREDO ROMERO BARCINILLA** el día 29 de septiembre de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$4.100.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee431abefeac6ef3c26d14df1c966d53ab48cca3e85aa882791267c322a8349**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00690-00

En atención a lo solicitado en el memorial que precede, se niega la medida cautelar solicitada, por cuanto solicita el embargo de las cuentas del señor **JAIRO MAURICIO GARCIA HERNANDEZ**, quien no se encuentra demandado en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdb0935cccd2331e077f8ab1d3c7f381ce82f4647620149db9c140ad8423306**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00690-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **RICHARD JAVIER VILLALBA PEREZ** el día 12 de septiembre de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$3.000.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65cdc1a2851c2f82ac7732527d407c65715b8d686df7ed69bfc3e2a2e0cebf0**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00886-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual se fijó en lista el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostiene el apoderado de la pasiva que debe reponerse el auto recurrido, como quiera que manifiesta que no se tuvo en cuenta por parte del despacho las pruebas solicitadas en el escrito de contestación tendientes a realizar el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y de entrada advierte el despacho que resolverá mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida, ello por cuanto a que del nuevo estudio de las diligencias, no encuentra el despacho ilegalidad alguna en el auto emitido en fecha 12 de octubre de 2023.

Al respecto, se tiene que mediante el auto impugnado fueron decretadas las documentales aportadas por las partes en el momento procesal oportuno, las cuales consideró esta sede judicial son suficientes para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto e igualmente teniendo en cuenta que las mismas se encuentran debidamente legitimadas para concurrir al actual litigio.

En comento con lo anterior, se itera que, del nuevo estudio de las diligencias tuvo en cuenta el despacho que existen pruebas suficientes que permiten dar convicción a esta juzgadora respecto de los hechos aquí fundados tanto por el extremo actor, como los expuestos en la réplica de la pasiva, luego conforme a tal consideración es procedente emitir decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Ahora bien, en cuanto a la negativa de la solicitud de interrogatorio de parte como prueba, se insiste que el mismo fue negado por este despacho por considerar

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

suficientes las documentales aportadas. Al respecto sea esta la oportunidad precisa para memorar que como juez directora del proceso, tiene esta juzgadora la potestad para decidir si son o no suficientes, útiles y pertinentes las pruebas aportadas al proceso, con el fin de esclarecer los hechos pretendidos y en consecuencia decidir de fondo los asuntos sometidos para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta Y Ocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

II. RESUELVE

PRIMERO- MANTENER la decisión adoptada en auto de fecha de 12 octubre de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887f16694ca648782edf9a55f5d48b8d38c3433caaa813c06994e06ef7fd44ba**

Documento generado en 07/03/2024 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01090-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada como empleado y/o trabajador de la empresa **RESTAURANTE LA GRAN ESQUINA**.
Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$29.166.666 M /Cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada como empleado y/o trabajador de la empresa **RESTAURANTE EL BUEN SAZON**.
Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$29.166.666 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b8efc3fcacce36117ef7e33baa8518c81a471de73fb27ee951afce3ddbec23**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01153-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eae7aa89b71f0a13df701974bcc89f8cebef2fa44329b4e29100dafac11f9b**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01279-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que acredite el contenido de las notificaciones enviadas. Lo anterior comoquiera, que de los documentos incorporados al expediente no se observa y/o no se tiene certeza de que la totalidad de los documentos como lo son el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos se hubiesen remitido dentro del mensaje de datos emitido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fd2442c3248b9a6e416d0e8971aed3ca0cff02e76e8509cb4ef47da18ea917**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01305-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **CARMEN CECILIA MERCADO BARRIOS**, el día 06 de octubre de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$3.300.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaf5671b960f1b899cb7281df1a6559cc31000b11f1eff23e157f7df9be9a6**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01339-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab414ded91d9bcd4e6acad0b97c4e2d1c8d42bff60eb672cd4f4d782a199dfc**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01462-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754a63920c9750c085a5d391e1761a87b5d4e27a61f9044ee5fa133f67cea5ed**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01646-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula **No. 50C -1889841** denunciado como propiedad de la parte demandada.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d308418a286a9b710c6bc9ff317900002bb0f30ab10e185f199f5162c38d60**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01646-00

En cuanto a la solicitud que precede, se niegan los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que la vivienda es de uso habitacional y no comercial.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ee0d15e968eedbb2fe3911a21c16baefc5f42703c48c6c3aeb39fd5de72286**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00208-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LUIS EDUARDO MARTINEZ CARO**, en contra de **LILIANA ANDREA RODRIGUEZ CUADRADO** y **RAFAEL RICARDO MARTINEZ GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. CANONES DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA:

- 1.1. Canon correspondiente al mes de abril de 2023: Del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023 el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400.000)**.
- 1.2. Canon correspondiente al mes de mayo 2023: Del 01 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2023 el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400.000)**.
- 1.3. Canon correspondiente al mes de junio 2023: Del 01 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023 el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400.000)**.
- 1.4. Canon correspondiente al mes de julio 2023: Del 01 de julio de 2023 al 30 de julio de 2023 el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400.000)**.
- 1.5. Canon correspondiente al mes de agosto 2023: Del 01 de agosto de 2023 al 30 de agosto de 2023 el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400.000)**.
- 1.6. Canon correspondiente al mes de septiembre 2023: Del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023 el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400.000)**.
- 1.7. Canon correspondiente al mes de octubre 2023: Del 01 de octubre de 2023 al 30 de octubre de 2023 el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400.000)**.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



- 1.8. Canon correspondiente al mes de noviembre 2023: Del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023 el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400.000)**.
- 1.9. Canon correspondiente al mes de diciembre 2023: Del 01 de diciembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023 el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400.000)**.
- 1.10. Canon correspondiente al mes de enero 2024: Del 01 de enero de 2024 al 30 de enero de 2024 el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400.000)**.
- 1.11. Canon correspondiente al mes de febrero 2024: Del 01 de febrero de 2024 al 28 de febrero de 2024 el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400.000)**.
- 1.12. Los demás periodos que se causen hasta la restitución del bien inmueble arrendado.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09861fe98c425ad3e029c827287699d4df60e3e4dc8287a55ddf86cb1fa0d43**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00072-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50N-957504**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **RAFAEL RICARDO MARTINEZ GONZALEZ**.

Oficiar por secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9649d10fab0ffb08c96105e237ad0f973fee19c12bc6d0ee66f5d03de29daad**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00201-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS**, en contra de **CIENO GROUP SAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.413.814 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. CA 14749 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital causada desde el 15 de abril de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2.141.766 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. CA 14751 anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital causada desde el 15 de abril de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a **ENRIQUE LLANO FERRO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff1ddff07c706701c717cd299c37e1e6b4280c1de94719c0ec58f45f19b19ba**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00201-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CIENO GROUP SAS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$12.900.000 M /Cte.

SEGUNDO: Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEAR EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9be26f940caf5839b576930c0d12b4cf0a7e79f107dadaf2e6a57b84ff22e8**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00202-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Ibagué departamento de Tolima, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué departamento de Tolima - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué departamento de Tolima - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3c749d493d01f9bcbee72c18675f45415c454f295f2e861097c4f10af3931b**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00203-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET SAS**, en contra de **COLNATURAL ENERGY S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$42.970.742 M/Cte., correspondiente a cuatro (4) cuotas de plazo de conformidad al acta de conciliación No. 01262 - Radicado No. 6181, discriminado de la siguiente manera:

	Cuotas Vencidas	Fecha de exigibilidad	Valor
1	25/11/2023	26/11/2023	20.000.000
2	25/12/2023	26/12/2023	7.656.914
3	25/01/2024	26/01/2024	7.656.914
4	25/02/2024	26/02/2024	7.656.914

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias y/o extraordinaria hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4519bc2dee2355329a98c4f1d1aebbc10633140c0aef562cf828463d11d589c**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00203-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **COLNATURAL ENERGY S.A.S.** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$64.456.113 M /Cte.

SEGUNDO: Negar el embargo de la razón social, por ser inembargable en atención a que es un atributo de la personalidad, un derecho personalísimo e intransferible.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e88a46aae9e71b5767cb18fe1d5b298ff88b55bbadfdbd6fb4260f3e37a5199**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00206-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **JULIÁN DAVID IBÁÑEZ AMADO**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 4°, en atención a que dentro del archivo enviado no se evidencia adjunto el escrito de medida cautelar.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos y/o físico a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a1ee6cef9cc2bbebbd56847920df09a460257d741868d1514528a73020617b**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-0207-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecuar el acápite de los hechos con el fin de incluir todos los valores pendientes de pago y correspondiente mes a mes.
2. Adecuar el acápite de los hechos con el fin de incluir la fecha de inicio y terminación del contra de arrendamiento.
3. Adecuar el acápite de las pretensiones, con el fin de incluir todos los valores pendientes de pago y correspondiente mes a mes.
4. Excluir la pretensión 4, teniendo en cuenta que la finalidad del proceso en la restitución del bien inmueble y no el pago de las cláusulas de incumplimiento.
5. Ajustar la solicitud para decretar embargo, toda vez que en la misma se menciona una dirección diferente a la del inmueble objeto de la restitución.
6. Ajustar las pruebas documentales, toda vez que se menciona un contrato de arrendamiento diferente al mencionado en el escrito de la demanda.
7. Adicione en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la parte demandante o adicionar el correo con el cual presento la demanda.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos y/o físico a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965aa52a41998f953f042ea19a69e2f96e4128e906b599dd9ee8d651621536e1**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00208-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JOAL REPUESTOS S.A.S**, en contra de **FILTROS Y LUBRICANTES J.F SAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.451.390 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 11096 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital causada desde el 16 de agosto de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$5.602.520 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 11124 anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital causada desde el 18 de agosto de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$2.606.100 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 11125 anexado como base del recaudo ejecutivo.

3.1. Por los intereses de mora sobre el capital causada desde 18 de agosto de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$1.547.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 11179 anexado como base del recaudo ejecutivo.

4.1. Por los intereses de mora sobre el capital causada desde el 25 de agosto de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



5. Por la suma de \$434.350 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 11202 anexado como base del recaudo ejecutivo.

5.1. Por los intereses de mora sobre el capital causada desde el 27 de agosto de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$1.303.050 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 11236 anexado como base del recaudo ejecutivo.

6.1. Por los intereses de mora sobre el capital causada desde el 01 de septiembre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$4.046.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 11343 anexado como base del recaudo ejecutivo.

7.1. Por los intereses de mora sobre el capital causada desde el 17 de septiembre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a **ENRIQUE LLANO FERRO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9baebdd3273618be3ca39a279818318291dbbc05b8daf4c68b3ad2a8fc4ea6c**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00208-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **FILTROS Y LUBRICANTES J.F SAS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$31.500.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6992bd2488bff967c31e7a3900d29dc61b0d4aac7b7f5df79e741b26892d8a7**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00209-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar el acápite de los hechos y las pretensiones, con el fin de modificar los valores pendientes de pago, toda vez que se menciona un valor diferente al establecido en el pagare adjunto.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **JAIME HUMBERTO BELTRAN RAMIREZ**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 4°, en atención a que dentro del archivo enviado no se evidencia adjunto el escrito de medida cautelar.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos y/o físico a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d104e83c9584dcfae6f5bb2ca5afcb9502d3814dd5259b00adcabcc4c661fa8**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00211-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegar el poder que cita en el acápite de pruebas N°135 de la fecha 14 de enero de 2021, a fin de acreditar la calidad con la que actúa el señor **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, toda vez que dentro del acápite de pruebas se echa de menos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fbe2965edc217884272091c0b513c2ad0ab1b91516e7a43f7c0da3b698367d**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00212-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Santa Fe como consta en el escrito de demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da1d052f05069b4ed722f267399a633094599e3845cb27a31dee1b6d364bc8b**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00213-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Santa Fe como consta en el escrito de demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebfaff9a30786cbabde8410229c23dfcbf12d51d3ea50462fd734c9846b1788**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00214-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Kennedy, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Kennedy - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Kennedy - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fb7e17444899a351e3bf3f4aed6142e9164cece034f6038a0bfdc0ae1286**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00215-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar el acápite de los hechos y las pretensiones, con el fin de modificar los valores pendientes de pago, toda vez que se menciona un valor diferente al establecido en el pagare adjunto.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **DIANA MARITZA AGUIRRE REINA**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 4°, en atención a que dentro del archivo enviado no se evidencia adjunto el escrito de medida cautelar.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos y/o físico a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2918b4bf4c041916fe90425ce9917e02ea14f79f6cf32532099cc869ae6f57**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00217-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal ACTUALIZADO de la entidad **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la señora **KAROL EDELMIRA ESCOBAR SAENZ**, toda vez que dentro del acápite de pruebas se echa de menos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2605224fcf189d553a2d9226ed19292905ea23e6476dbaf8ab1663e53c3e3c**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00218-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Teusaquillo como consta en el escrito de demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b7d8dc1494a2cff28d1192f5fcb3f25f22b185c565da8a19e6473c9b96a9**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00219-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6°, lo anterior por cuanto no se observa escrito de solicitud de medida cautelar junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14106fb6b3f80ca1a603567598e346228d131a5023dd684154ca89f356efbb59**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00220-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Teusaquillo como consta en el escrito de demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc828115046cb3cf0fa4083234cb0d2daba1cc3fb3ca84a29f8344d24b1da21**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00221-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Kennedy, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Kennedy - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Kennedy - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e14372278bd331b96e1fa564d92d21d33a8ff849c7d1ccff741c9c983797ba6**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00222-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ESTIVETHN CARDENAS MILLAN**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 26745328 - OBLIGACIÓN No. 4222740769958641.

- 1.1. Por la suma de \$26.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 26745328 - Obligación No. 4222740769958641, anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por la suma de \$955.701 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes causados.
- 1.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 05 de enero de 2024, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co. y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEAANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdd9a1bd5e182975281c9c2a10c5804348015003aa7119ec5cfe93ab1d58b68**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00222-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **102-3542**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiar por secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEGUNDO: Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018bf360353e3d55db72f944a038d321cc269a982837ee06a329f33352c35960**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00226-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Kennedy y en el municipio de Soacha en la localidad de San Mateo según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Soacha o Kennedy - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Soacha o Kennedy - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39467de06b69db45c9458cc3d2def85352919cf77154bef1ebcb19700e4c59f**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00227-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A** en contra de **JORGE ELIECER ZULUAGA ALZATE** y **WILLIAM ALEXANDER PEDREROS FONSECA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. CANONES DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA.

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000) M/CTE. correspondientes al mes de septiembre de 2023.
- 1.2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000) M/CTE. correspondientes al mes de octubre de 2023.
- 1.3. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) M/CTE. correspondientes al mes de noviembre de 2023.

2. CLAUSULA PENAL.

- 2.1. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000) M/CTE. correspondientes al término de la cláusula penal del contrato de arrendamiento.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7117ef3fb8c0cdc652b765a908db512df45cff65325d983e974323339e6b59a7**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00227-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs cuyo titular sea el demandado **JORGE ELIECER ZULUAGA ALZATE**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos en el memorial que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 21.000.000 M /Cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **WILLIAM ALEXANDER PEDREROS FONSECA** como empleado y/o trabajador de la empresa SPLASH SEXY SECRET SAS. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 21.000.000 M /Cte.

Oficiése al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcbaef7f7faa299026a481e67eafa24599e01fc94f35efc54b01971862c1a2c**

Documento generado en 07/03/2024 09:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00229-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

Téngase en cuenta que el presente proceso tiene como fin el pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales adeudadas por parte de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A, en favor de señora LEGNA GABRIELA CORRALES VILLALBA.

Así las cosas, esta dependencia no es competente para resolver el problema jurídico planteado, de conformidad con el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo competente por su cuantía un Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Laboral de Bogotá D.C.

Con fundamento en lo antes expuesto, se dispone:

Primero: Rechazar la presente solicitud por falta de competencia.

Segundo: Enviar inmediatamente la presente solicitud a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Laboral de Bogotá D.C. – Reparto.

Tercero: Por Secretaría efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab50cb1890e090148611941eb25a0a2ce5a3d27f5e5a19a5b36b6098c88da4b**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00230-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Ciudad Bolívar, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Ciudad Bolívar - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Ciudad Bolívar - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345a68be1399d13e537d8b3e24c53b02a7ced42a0a081928766d91fdc0f906bc**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00231-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Ciudad Bolívar, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Ciudad Bolívar - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Ciudad Bolívar - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a52fe8a279af2970338d082a05a7f820c319d06418b70999d2f6cb6651c702**

Documento generado en 07/03/2024 09:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00232-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Ciudad Bolívar según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, por lo que en concordancia de los numerales 1º y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a79c1da92ef1b4af58a3980ccb0a2923cc64ffa0b1c6d64fa8733d86ae940bd**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00233-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** en contra de **ODILMA SOLER MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 20094056

1.1. Por la suma de \$ 8.885.215 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 05 de agosto de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ 517.696 M/CTE., por concepto del valor intereses corrientes representado en el título valor aportado como base de la ejecución.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c9927a96a801b4faf2629daf04dc88fa729b4245ecc44ae1f883dd4b99441c**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00233-00

Conforme a lo solicitado junto con el escrito de demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **ODILMA SOLER MARTINEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 14.104.366 M /Cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ODILMA SOLER MARTINEZ** como empleado de MULPLAST SAS. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 14.104.366 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb2c3893b14faf174d31843a86dff47cc20cd2dd9de389d3493a22bc38dd09d**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00234-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibídem*, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por el señor **MANUEL ANTONIO MORENO REYES** en contra de **JULIAN MIGUEL SANABRIA GARCÉS**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado GERMÁN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63513641c2307b97ac876d423be68a87839d2a16548c440b23a9659d70e01afb**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00235-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A fin de que excluya las pretensiones las 1 y 2 o en su defecto la 3 a la 7, lo anterior teniendo en cuenta si lo que busca es la ejecución mediante el proceso ejecutivo con garantía real o la ejecución mediante proceso por garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937a3d15952e653ba445b50e38dcbc905bd420f5188abaa47c98e93ab2d2ae85**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00238-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Ciudad Bolívar según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, por lo que en concordancia de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8f87659ecdd5978a86d13462caa21c556a366851d716cfbbb7a58b3dc0f74e**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00239-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA PAOLA JIMENEZ RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 44553.

1.1. Por la suma de \$ 45.349.495 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 30 de septiembre de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Reconocer personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c2098935e34ca7405f470df38bc9ccd0d531303a1a7016815316268baba81b**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00239-00

Conforme a lo solicitado junto con el escrito de demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula **No. 50C-1549304** denunciado como propiedad de la parte demandada.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEGUNDO: Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f760d5a112bceb9785133a5382ba7dfcdcae8e83a43c9fdb3d7207ce0c8b656**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00240-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aportar el escrito de demanda, en el que se identifiquen los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, tipo de acción y en general que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a784a0b0ea2d6412833b86ab2dc91c8fa535c918c0c4f876d0361fe0fad5a752**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>